



Número Único 110016099069201917467-00
Ubicación 33429
Condenado WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ
C.C # 80122471

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 13 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 19 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016099069201917467-00
Ubicación 33429
Condenado WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ
C.C # 80122471

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 20 de Mayo de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 25 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Número Interno: 33429 Ley 906 de 2004

Radicación: 11001-60-99-069-2019-17467-00

Condenado: WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ

Cedula: 80.122.471

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ORDEN DE CAPTURA VIGENTE

Notificación: TRANSVERSAL 12 BIS N° 71 A SUR - 32, PRIMER PISO, BARRIO BARRANQUILLITA, DE BOGOTÁ D.C. ROBERTECNOLOGIA10@GMAIL.COM

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR PADRE CABEZA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre la petición de otorgamiento del sustituto de la prisión domiciliaria por padre cabeza de familia incoada por el sentenciado WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ.

SITUACIÓN FÁCTICA

El 16 de Septiembre de 2020, el Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C., condenó al señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ, a la pena principal de 24 meses, y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal, luego de encontrarlo responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR; decisión de instancia en la que le fueron negados el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Referente a la prisión domiciliaria, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia 31381 del 10 de marzo de 2009, actuando como Magistrado Ponente el Dr. JULIO ENRIQUE SOCHA SALAMANCA, señaló lo siguiente:

"Aun así, y en la mira de verificar la posibilidad de la sustitución, surge viable la aplicación de la nueva normatividad procesal regulada por la Ley 906 de 2004, en cuyo artículo 314 se describe la internación domiciliaria, y aunque si bien es cierto lo hace el legislador como sustitución de la detención preventiva (cfr. núm. 5 ídem), esto es, de la medida de aseguramiento, también lo es que a la sustitución de la ejecución de la pena puede arribarse por ese mismo sendero, tal como lo autoriza el artículo 461 de la reseñada Ley 906.

Ahora, las exigencias que demanda la Ley 906 en referencia al beneficio bajo examen son significativamente reducidas y abiertamente ventajosas, como que basta demostrar la calidad de cabeza de familia respecto de hijo menor o que sufra incapacidad permanente, y, además, que ese menor (a quien la ley pretende proteger) haya estado bajo su cuidado. Como se ve, la aplicación del sustituto hoy en día no está limitada por la naturaleza del



Número Interno: 33429 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-99-069-2019-17467-00
Condenado: WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ
Cedula: 80.122.471

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE

Notificación: TRANSVERSAL 12 BIS N° 71 A SUR - 32, PRIMER PISO, BARRIO BARRANQUILLITA, DE BOGOTÁ D.C.
ROBERTECNOLOGIA10@GMAIL.COM

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR PADRE CABEZA DE FAMILIA

delito, así como tampoco supeditada a la carencia de antecedentes penales y mucho menos a la valoración de componente subjetivo alguno, dado la simplicidad que ofrece la construcción legislativa del dispositivo.

No hay duda, pues, que el citado instituto a la luz de la nueva normatividad resulta ser más ventajoso en su aplicación que el regulado bajo la normatividad anterior, resultando por ello aplicable en virtud del principio de favorabilidad, pues nadie discute -de una parte- el carácter sustancial del instituto y -de otra- la sucesión de leyes en el tiempo acompañada de la simultaneidad de sistemas, completando y configurando así el trío de elementos necesarios para que jurisprudencial, constitucional y legalmente pueda abrirse paso la aplicación de aquella garantía fundamental.

Dígame, además, que no es ajeno para la Sala que a partir de la expedición de la Constitución de 1991 y bajo la concepción del Estado social de derecho entronizado por la misma, y en virtud del estado de vulnerabilidad de los menores, en una obligación prioritaria del Estado colombiano la protección de los derechos de los niños.

Para alcanzar ese cometido la asistencia y protección de la población infantil, no solo es obligación de la familia, sino de la comunidad en general, pero ante todo del Estado.

De allí que por igual se exija a los progenitores comprometidos en la protección integral del menor, altos niveles de responsabilidad y compromiso en el desarrollo de las obligaciones que les impone la paternidad, ya sean obligaciones de orden afectivo, moral, psicológicas etc., o aquellas de orden material y que guardan relación con la asistencia de vivienda digna, manutención, vestuario y educación”

El artículo 38 del C P. entonces debe armonizarse con las previsiones del art. 314 de la Ley 906 de 2004 que señala que la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sucederse por la del lugar de residencia en algunos eventos, entre ellos el del numeral 5° de la citada norma, es decir; cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufre incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, extendiendo tal beneficio al padre que haga sus veces.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido, y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

La Ley 82 de 1993 define la mujer cabeza de familia como quien, siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica y socialmente en forma permanente, hijos menores propios u otros incapaces o incapacitados para trabajar, ya sea por ausencia o incapacidad del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros de su familia. En estos eventos es claro que se destaca como primordial el interés superior del menor (art. 8 Código de la infancia), tal como lo prevé la convención sobre derechos del niño o Ley 12 de 1991, según la cual, siguiendo el principio de defensa del interés superior del niño, este no debe ser separado de sus padres, excepto cuando la autoridad competente lo determine para revisión judicial.

Es importante indicar que estas normas se extienden al sentenciado hombre que se reporta como padre cabeza de familia, sin que se limite a la naturaleza del delito, ni a la existencia de antecedentes penales y tampoco a valoración de razones subjetivas.



Número Interno: 33429 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-99-069-2019-17467-00
Condenado: WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ
Cedula: 80.122.471

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE

Notificación: TRANSVERSAL 12 BIS Nº 71 A SUR - 32, PRIMER PISO, BARRIO BARRANQUILLITA, DE BOGOTÁ D.C.

ROBERTECNOLOGIA10@GMAIL.COM

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR PADRE CABEZA DE FAMILIA

En el caso del señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ en aras de comprobar la alegada condición de padre Cabeza de Familia, fue ordenada visita a su domicilio, diligencia que fue materializada el 3 de marzo de 2021.

En el informe rendido por la Asistente Social adscrita al CSA de estos Juzgados, se advierte que la diligencia fue atendida por el sentenciado ; del informe de visita domiciliaria se destaca lo siguiente

"En cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho, mediante auto de fecha 23 de febrero del año 2021, de acuerdo a las directrices impartidas tanto por éste Estrado Judicial como por la Coordinación del Centro de Servicio Administrativo de esto Despachos Judiciales, la suscrita el día miércoles 03/03/2021 a las 01 : 45 P.M., estableció comunicación al número telefónico 3172377085 con el sentenciado, señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ, a fin de entrevistar de forma virtual o telefónica en atención a la emergencia sanitaria y demás disposiciones proferidas en razón a la pandemia - COVID 19 -, quien ocupa el inmueble ubicado en la TRANSVERSAL 12 BIS No. 71-A SUR - 32 BARRIO BARRANQUILLITA DE LA LOCALIDAD DE USME DE BOGOTÁ D.C. (se allegó constancia de recibo de servicio público domiciliario, cédula de ciudadanía del sentenciado y del predio, no cuenta con otros números telefónicos de contacto), y establecer si el sentenciado en referencia ostenta la condición de padre cabeza de familia; de lo que me sirvo informar: En primer lugar, lo aquí consignado es producto de la entrevista telefónica practicada a quien dijo llamarse WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ, identificarse con la cédula de ciudadanía 80122471, tener treinta y nueve (39) años de edad, se desempeña como Asesor Comercial puerta a puerta de telefonía móvil y hogar, soltero ,con un descendiente menor de edad y ser el sentenciado dentro de las presentes diligencias, quien al ponerle en conocimiento los fines, formas de llevarla a cabo y la igual validez que tiene la diligencia con la practicada de manera presencial, expresó, en primera instancia, encontrarse al momento en vía pública realizando su actividad laboral, como quiera que no se encuentra en el predio arriba señalado no se realizó la diligencia a través de videollamada; se solicitó allegar registro fotográfico del predio y las constancias que se enunciaron arriba.

En segunda instancia, tener un (01) descendiente el menor Jackson Stiven García Castellanos (J.S.G.C.) de once (11) años de edad, producto de la unión marital que mantuvo con la señora Sandra Castellanos; agregando el sentenciado ocupar junto a su menor hijo la vivienda en calidad de arrendatarios (ver cuadro anexo personas que ocupan el inmueble y relación). En segundo lugar, en lo relacionado con las condiciones actuales en las cuales se encuentran los residentes del inmueble: 1).El señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ de treinta y nueve (39) años de edad, bachiller , se desempeña como Asesor Comercial puerta a puerta de telefonía móvil y hogar, recibiendo remuneración salarial por comisión sin prestaciones de ley, soltero con un descendiente menor de edad, el menor J.S.G.C. de once (11) años de edad, producto de la unión marital que mantuvo con la señora Sandra Castellanos, infante que desde el mes de diciembre del año 2019 tiene bajo sus cuidados y protección, debido a la actividad laboral a la cual se dedica la progenitora del menor, construcción, ya que, con frecuencia debe salir de la ciudad y el menor se quedaba solo y expuesto, por tal razón acordaron que el menor se quedaría con el progenitor y aquí sentenciado; añadiendo el señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ que cuando sale a realizar su actividad laboral lo deja bajo la supervisión de la señora María Emma Martínez, propietaria del inmueble, ya que, no cuenta con familiares que lo apoyen con dicha labor, los abuelos del menor son adultos mayores, por línea materna residen en Chiquinquirá - Boyacá y por línea paterna en



Número Interno: 33429 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-99-069-2019-17467-00
Condenado: WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ
Cedula: 80.122.471

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE

Notificación: TRANSVERSAL 12 BIS Nº 71 A SUR - 32, PRIMER PISO, BARRIO BARRANQUILLITA, DE BOGOTÁ D.C.

ROBERTECNOLOGIA10@GMAIL.COM

RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR PADRE CABEZA DE FAMILIA

Villavicencio, en el caso de la progenitora del penado, señora Ilda Fernández, de setenta y tres (73) años de edad con diagnóstico de cáncer en la piel, sin pensión, aunque tuvo cinco (05) hijos, expresó el penado, que únicamente cuenta con su apoyo económico. Refirió el señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ no contar con antecedentes de adicciones, a la fecha sus condiciones de salud son adecuadas, no padece enfermedad diagnosticada por el médico tratante, es beneficiario del Plan Obligatorio de Salud -EPS- Sanitas. 2). El menor J.S.G.C., de once (11) años de edad, hijo del sentenciado producto de la unión marital que mantuvo con la señora Sandra Castellanos, se encuentra escolarizado, cursa séptimo grado en Institución Educativa Distrital; su rendimiento está dentro del promedio escolar; cumple órdenes impartidas tanto en la institución a la cual asiste como en el hogar, registrando como acudiente el sentenciado; sus condiciones de salud son adecuadas, cuenta con el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, es beneficiario del Régimen Subsidiado de Seguridad Social en Salud -ARS Capital Salud. Refirió el sentenciado que no exige cuota alimentaria a la progenitora de su menor descendiente."

Conforme lo anterior queda claro para este Despacho que el sustituto de la prisión domiciliaria como Padre Cabeza de Familia invocada por el sentenciado no tiene vocación de procedencia como quiera que si bien en la actualidad el penado WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ se encuentra a cargo del cuidado del hijo menor de edad, lo cierto es que no se encuentra acreditada la incapacidad de la señora SANDRA CASTELLANOS para asumir las responsabilidades como progenitora del menor de edad; la anterior afirmación tiene sustento en lo señalado por la H. Corte Constitucional, cuando en Sentencia SU388/05, de fecha 13 de abril de 2005, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández, señaló:

"La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar"

Sea la oportunidad que la tesis en cita, si bien hace referencia a las madres cabeza de familia, su interpretación es válida para los padres cabeza de familia, como en el presente caso, y se puede resumir en que *"la calidad de padre o madre cabeza de familia se otorga para aquel que asume en forma exclusiva y sin apoyo alguno la responsabilidad del hogar, aunado a ello la ausencia en asumir la responsabilidad del otro padre debe obedecer a factores de fuerza mayor que no son predicables a la mera ausencia de este"*¹

Como se señaló anteriormente, no se encuentra acreditado dentro de las diligencias que la progenitora del menor de edad, ostente alguna calidad que le impida asumir las responsabilidades respecto de su hijo, como quiera que la presunta salida de la ciudad, no es un justificante para desatender sus obligaciones como madre; así las cosas, encuentra este despacho que en el presente asunto el señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ no ostenta la calidad de padre cabeza de familia.

¹ CONCEPTO 11 DE 2019, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, 5 de febrero de 2019, Dra. MÓNICA ALEXANDRA CRUZ OMAÑA, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)



Número Interno: 33429 Ley 906 de 2004
Radicación: 11001-60-99-069-2019-17467-00
Condenado: WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ
Cedula: 80.122.471

Delito: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
ORDEN DE CAPTURA VIGENTE

Notificación: TRANSVERSAL 12 BIS N° 71 A SUR - 32, PRIMER PISO, BARRIO BARRANQUILLITA, DE BOGOTÁ D.C.
ROBERTECNOLOGIA10@GMAIL.COM
RESUELVE: NIEGA PRISION DOMICILIARIA POR PADRE CABEZA DE FAMILIA

Si bien no puede obviarse las graves consecuencias personales, sociales y económicas que sobre la unidad familiar genera la privación de la libertad de uno de sus miembros, ello no puede servir de excusa para sustituir los efectos de la sanción punitiva intramural obviando las funciones de prevención general y especial de la misma; tampoco puede olvidar la función que como garante de los niños ejerce el Instituto de Bienestar Familiar en todo el territorio nacional, institución que entraría en protección del menor en caso de desprotección y abandono, situación excepcional que según lo consignado en el informe de la Asistente Social no concurre en el caso de los menores hijos de la penada.

Así las cosas, el sustituto invocado no será concedido, debiendo ejecutar la pena de prisión intramuralmente.

OTRA DETERMINACIÓN

En atención a que el sentenciado WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ es requerido para el cumplimiento intramural de la pena, y como quiera que el penado fue encontrado en su domicilio ubicado en la TRANSVERSAL 12 BIS N° 71 A SUR - 32, PRIMER PISO, BARRIO BARRANQUILLITA, DE BOGOTÁ D.C., por el C.S.A. oficiase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol para que de manera inmediata se hagan efectivas las órdenes de captura libradas en contra del penado.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR el sustituto de la PRISION DOMICILIARIA - PADRE CABEZA DE FAMILIA al sentenciado WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 80.122.471, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- ORDENAR dar cumplimiento al acápite "OTRA DETERMINACIÓN".

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Efrain Zuluaga Botero
EFRAIN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



EGR

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifique por Estado No.
12 MAY 2021
La anterior providencia
El Secretario *B*

Re: NI 33429 - 17 AI WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ - NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Juan Rodríguez Cardozo <juanes1708@hotmail.com>

Vie 23/04/2021 11:57 AM

Para: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enterado

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Nubia Reyes Fajardo <nreyesf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Friday, April 23, 2021 11:52:30 AM

Para: ROBERTECNOLOGIA10@GMAIL.COM <ROBERTECNOLOGIA10@GMAIL.COM>; juanes1708@hotmail.com <juanes1708@hotmail.com>

Asunto: NI 33429 - 17 AI WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ - NIEGA PRISION DOMICILIARIA

Buen Día/ Tarde

Adjunto envío A.I. 22/04/2021 NI 33429 - 17 para su conocimiento y notificación

Cordialmente

NUBIA REYES FAJARDO

Citadora

Centro de Servicios de los juzgados de ejecución de Penas y Medidas de seguridad.

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

J. 17
NI. 33429

RV: RECURSO DE APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTA

Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Sáb 24/04/2021 15:16

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (13 MB)

SOLICITUD PRISION DOMILIARIA WINSTON RUBBER GARCIA FERNÁNDEZ cc 80122471(1).pdf;

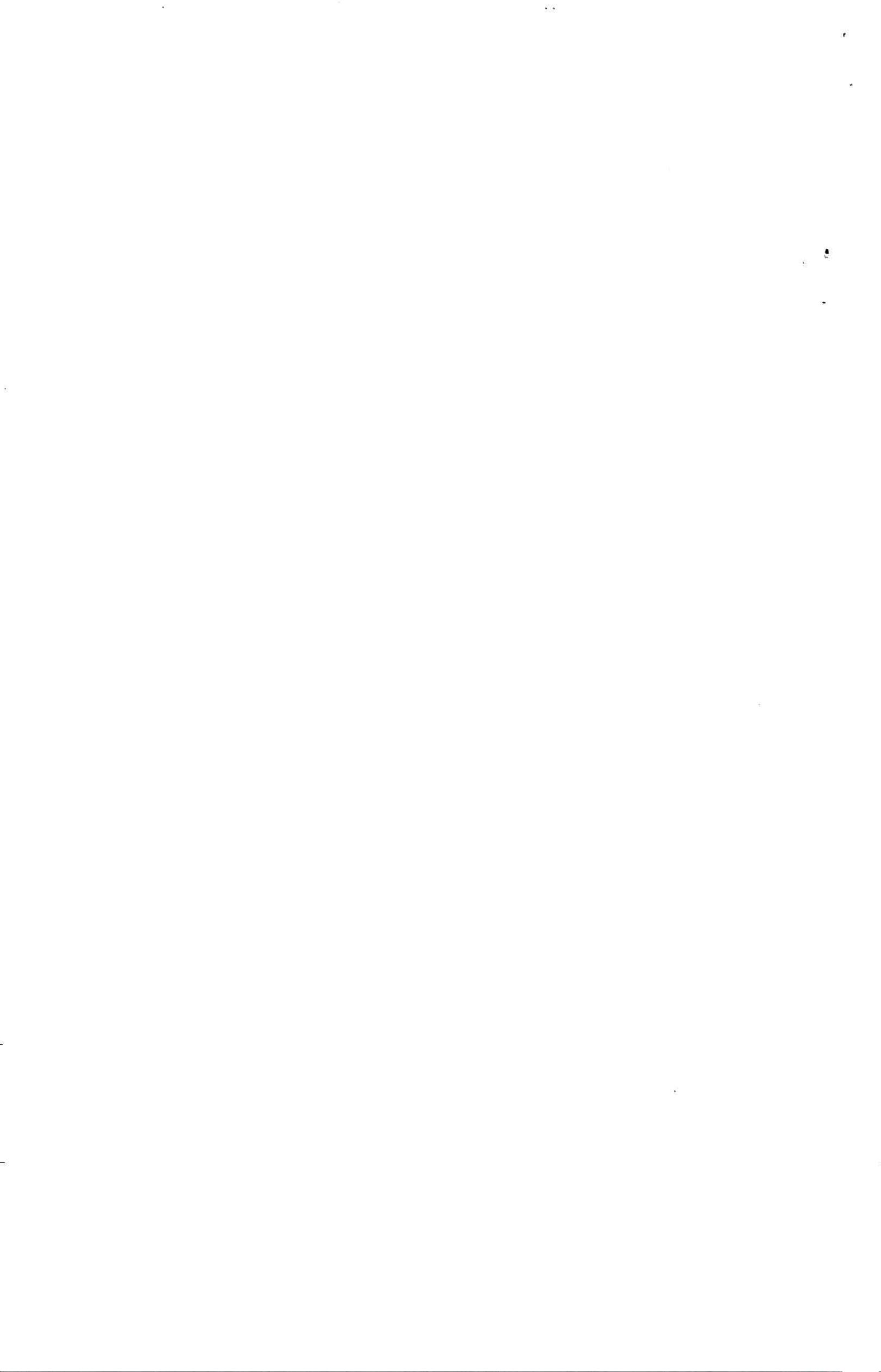
De: Rober Garcia [mailto:robertecnologia10@gmail.com]

Enviado el: viernes, 23 de abril de 2021 4:18 p. m.

Para: Juzgado 17 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTA

BUENAS TARDES ENVIO ESCRITO DE APELACION CON LA DEBIDA SUSTENTACION PARA QUE SE SIRVAN DARLE TRAMITE ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL DE BOGOTA SALA PENAL. ATTE WINSTON RUBBER GARCÍA FERNÁNDEZ.



Señor
JUEZ 017 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
D.C.
E. S. D.

Ref.
CONCESIÓN PRISIÓN DOMICILIARIA
CUI: 11001609906920191746700
Sentenciado: WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ
Delito: Violencia Intrafamiliar.

WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio en mi calidad de sentenciado, comedidamente acudo ante su despacho para solicitar se me otorgue la PRISIÓN DOMICILIARIA como sustitutiva de la prisión, en atención a lo dispuesto por los artículos 38, 38B y 68A del Código penal, artículos 314 (numeral 5º), 461 de la ley 906 de 2004, Artículo 44 de la constitución nacional, y por los argumentos que a continuación paso a exponer:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 461 de la ley 906 de 2004 establece que “... *El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva*”.

La C. S. de J., Sala de Casación penal, señala que los jueces de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad son competentes para pronunciarse sobre la prisión domiciliaria “*cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias*”

“Así se encuentra expresado en auto CSJ AP, 9 oct. 2013, radicado 41573, de esta Colegiatura:

Ello porque de tiempo atrás la Corporación ha señalado que en esta sede extraordinaria no es dable alegar la inconstitucionalidad o ilegalidad del fallo por el simple hecho de haberse negado la pena sustitutiva de la prisión efectiva, bien sea porque el juzgador de instancia no haya hecho referencia al tema de la sanción alternativa, ora porque razonadamente la niegue con argumentos que no comparta el recurrente.

Así, en decisión de 27 de junio de 2007 (Radicado 26931) la Corporación señaló que:

Si bien es cierto que los juzgadores de instancia no hicieron referencia alguna a la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, lo cierto es que ello no es tema que deba resolver la Sala de Casación Penal de la Corte, en la medida que el mero hecho de no abordar el tema de sustitución de la pena de prisión no hace ilegal la sentencia.

En este orden, el defensor deberá presentar la solicitud al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, argumentando en todo caso las razones por las cuales estima que el sentenciado cumple los presupuestos normativos para hacerse acreedor a algún mecanismo sustitutivo de la pena privativa de libertad en el establecimiento penitenciario.

El punto viene siendo tratado por la Corte –desde antes- en los siguientes términos:

“Al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, que adquiere competencia con la ejecutoria del fallo, le está permitido pronunciarse sobre la prisión domiciliaria en los siguientes casos:

“(a) Cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.

“(b) Cuando el asunto no haya sido objeto de decisión en las sentencias.

“Este ha sido el criterio de la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, como se desprende, por ejemplo, del auto del 2 de marzo del 2005, dentro del radicado número 23.347.

“(c) En los eventos previstos en el artículo 461 del Código de Procedimiento Penal. La norma dispone que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva”¹.

Por manera que no es la Corte –en sede de casación- la instancia para alegar la sustitución de la prisión efectiva por prisión domiciliaria, pues la exclusión de aquél tema en la decisión no es razón suficiente para demostrar la ilegalidad de la sentencia de segunda instancia objeto del recurso extraordinario de casación.

Así pues, el Juez de ejecución de penas podrá conceder o negar la sustitución de la medida, y contra la determinación del juez proceden los recursos ordinarios (cfr. Artículos 38 núm. 1 y 6, del C.P.; 459, 461 y 34 núm. 6 de la Ley 906).

De manera que, para hacer efectivo el derecho material reclamado por el libelista, lo procedente es que formule la solicitud ante el juez de ejecución de penas que es el encargado de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia; por suerte que no se precisa de fallo de casación para los efectos pretendidos por el recurrente. (Subrayado fuera de texto). (C. S. de J. auto del 26 de abril de 2017. Radicado 46066. Mag. P. Dr. Gustavo Enrique Malo Fernández.)

De otra parte, el artículo 29 de la Constitución Política señala:

“En materia penal, la ley permisiva o **favorable**, aun cuando sea posterior, se **aplicará** de preferencia a la restrictiva o **desfavorable**”.

Siguiendo estos precedentes, las normas a aplicar en el presente caso son las siguientes:

“**Artículo 38.** Modificado Ley 1709 de 2014, art. 22. **La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión.** La prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión consistirá en la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el Juez determine.

(...)

“**Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria.** Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:

1. Que la sentencia se imponga por conducta punible cuya pena mínima prevista en la ley sea de ocho (8) años de prisión o menos.

¹CSJ, SP 16 de marzo de 2006, rad. 24530.

2. *Que no se trate de uno de los delitos incluidos en el inciso 2º del artículo 68A de la Ley 599 de 2000.*

3. *Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.

4. *Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

a) *No cambiar de residencia sin autorización, previa del funcionario judicial;*

b) *Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito.*

El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;

c) *Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*

d) *Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además, deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.”*

En el presente caso y teniendo en cuenta la fecha de ocurrencia de los hechos, 20 DE ABRIL DE 2012, procede dar aplicación por favorabilidad, al inciso segundo del artículo 68 de del Código penal, vigente para la fecha y en el que **no** se prohibía la concesión de la prisión domiciliaria en el delito que nos ocupa. La norma expresaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 68A. Modificado Ley 1474 de 2011. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES. No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.” (Subrayas fuera de texto).

Artículo 314. Sustitución de la detención preventiva:

La detención preventiva en establecimiento carcelario podrá sustituirse por la del lugar de la residencia en los siguientes eventos:

1. Cuando para el cumplimiento de los fines previstos para la medida de aseguramiento sea suficiente la reclusión en el lugar de residencia, aspecto que será fundamentado por quien solicite la sustitución y decidido por el juez en la respectiva audiencia de imposición, en atención a la vida personal, laboral, familiar o social del imputado.

2. Cuando el imputado o acusado fuere mayor de sesenta y cinco (65) años, siempre que su

personalidad, la naturaleza y modalidad del delito hagan aconsejable su reclusión en el lugar de residencia.

3. Cuando a la imputada o acusada le falten dos (2) meses o menos para el parto. Igual derecho tendrá durante los seis (6) meses siguientes a la fecha de nacimiento.

4. Cuando el imputado o acusado estuviere en estado grave por enfermedad, previo dictamen de médicos oficiales.

El juez determinará si el imputado o acusado deberá permanecer en su lugar de residencia, en clínica u hospital.

5. Cuando la imputada o acusada fuere madre cabeza de familia de hijo menor o que sufriende incapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que haga sus veces tendrá el mismo beneficio.

La detención en el lugar de residencia comporta los permisos necesarios para los controles médicos de rigor, la ocurrencia del parto, y para trabajar en la hipótesis del numeral 5.

En todos los eventos el beneficiario suscribirá un acta en la cual se compromete a permanecer en el lugar o lugares indicados, a no cambiar de residencia sin previa autorización, a concurrir ante las autoridades cuando fuere requerido y, adicionalmente, podrá imponer la obligación de someterse a los mecanismos de control y vigilancia electrónica o de una persona o institución determinada, según lo disponga el juez.

El control del cumplimiento de la detención en el lugar de residencia estará a cargo del Inpec, el cual realizará un control periódico sobre el cumplimiento de la detención domiciliaria y reportará a la Fiscalía sobre sus resultados para que si se advierten violaciones a las condiciones impuestas por el Juez se puedan adoptar las correspondientes acciones.

PARÁGRAFO. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, tráfico de migrante (C. P. artículo 188); acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); hurto calificado (C. P. artículo 240); hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); estafa agravada (C. P. artículo 247); uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concurra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las Fuerzas Armadas (C. P. artículo 366); fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); concusión (C. P. artículo 404); cohecho propio (C. P. artículo 405); cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); soborno transnacional (C. P. artículo 433); interés indebido en la celebración de contratos (C. P. artículo 409); contrato sin cumplimiento de requisito legales (C. P. artículo 410); tráfico de influencia (C.P. artículo 411); receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, inciso 1o y 3o); receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2o).

Artículo 461. Sustitución de la ejecución de la pena. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad podrá ordenar al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva.

Artículo 44: Constitución Nacional:

Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

FUNDAMENTOS FACTICOS

La presente petición hace relación a un aspecto que no se tuvo en cuenta al momento de proferirse el fallo condenatorio en mi contra y es el de los mecanismos sustitutivos de la pena, en el que no se hizo referencia puntual a la concesión de la prisión domiciliaria, mecanismo éste que en el presente caso era viable estudiar en razón a la aplicación de la norma en cual establece que cumplo a cabalidad con el requisito de ser PADRE CABEZA DE FAMILIA. Debo decir que en esta pandemia estuve retirado de mi domicilio lo cual me obligo a salir a la ciudad de Villavicencio con el objeto de cuidar de mi señora madre quien requería urgente mi ayuda y solidaridad, lo cual fue difícil la comunicación con el abogado asignado a mi proceso y cuando me di cuenta de la sentencia en la cual fui condenado era demasiado tarde para incorporar las pruebas que demuestran mi comportamiento ante la sociedad, mi arraigo y ante todo mi condición especial de ser padre cabeza de familia.

Mi intención Respetado Señor Juez, es demostrar que soy una persona de bien y que los errores se pueden cometer por cualquier persona y es más valiente el poder aceptarlos tal como lo hice; pues acepte mi responsabilidad penal, acepte los cargos para que no se dilate la administración de justicia con un proceso que puede demorar mucho tiempo, además de esto le pedí perdón a la víctima Adriana Lizeth Arias Gil y sus padres donde recibí un insulto y unas palabras que decían que se me iban a tirar la vida, lo único que me quedo por hacer fue pedirle perdón a Dios y reparar entregándole a su señor padre una moto la cual yo venía pagando, me vincule a una fundación católica dónde recibí ayuda de psicología y estoy promoviendo una campaña publicitaria en los postes y negocios de mi comunidad NO MAS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. Eso fue antes de mi sentencia y lo seguiré haciendo por mi arrepentimiento y reparación si me lo permiten su señoría.

Es así como, mediante sentencia proferida por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Bogotá, el 16 de septiembre de 2020, se me condenó a la pena de DOS (2) AÑOS DE PRISION, como AUTOR responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

En el acápite de la sentencia correspondiente a los mecanismos sustitutivos de la prisión solo se hace referencia a la suspensión de la ejecución de la pena pero no se hace un estudio pormenorizado por la defensa técnica según consta en el audio correspondiente a la audiencia del 447 del C. P. P. Este mecanismo es negado en atención que en las diligencias no reposa elementos materiales de prueba de los que se infiera mi comportamiento personal social y laboral entre otras consideraciones.

Argumenta el fallador que una de las razones para negar el mencionado sustituto penal es por la expresa prohibición del inciso 2º artículo 68 A de la Ley 599 de 2000.

Por esta razón, acudo ante su despacho para solicitar se sirva otorgarme la prisión domiciliaria, ya que, se dan a plenitud los factores objetivos y subjetivos que exigen las normas que deben ser aplicadas al caso en concreto y presento elementos materiales que dan fe que el suscrito es merecedor de dicha concesión.

Es así como el artículo 38 B de la norma sustantiva penal indica los requisitos para conceder la prisión domiciliaria. El primero de ellos hace relación a que la pena mínima prevista por la ley sea de ocho (8) años o menos.

En el presente caso fui condenado por el punible descrito en el inciso 1° del artículo 229 del C. P. que va de cuatro (4) a ocho (8) años de prisión por lo que, sin entrar en mayores reflexiones, mi caso se adecúa al primer requisito.

En cuanto a los requisitos de tipo subjetivo, se debe señalar a su señoría que soy un hombre responsable y que reconoció su culpa, es por ello que inmediatamente empecé tratamientos psicológicos en un Instituto llamado "MIS TERAPIAS BOGOTA" el cual fui atendido por una profesional de la psicología la Dra. LILIANA ANDREA LUNA con T.P N° 143206, el tratamiento consistió en rendir las explicaciones o motivos por los cuales debería ser tratado psicológicamente, al respecto empecé por reconocer que tengo un carácter fuerte por lo cual mi reacción en determinadas oportunidades es muy agresiva e informe sobre la agresión a mi expareja, a partir de esta confesión se generó por la profesional tratante un diagnóstico conforme a esa valoración, llegando dicha profesional según su estudio a concluir que soy una persona que me caracterizo por tener una personalidad entusiasta y generosa, sin embargo, se hace evidente cierto sentimiento de desvalorización e inferioridad, ansiedad, inseguridad, fragilidad y desesperanza, que explican en gran parte el porqué de mi reacción agresiva. Por tal razón se me recomienda Terapia Individual. Estas terapias de orden psicológico las estoy haciendo actualmente, una vez las culmine procederé allegar a su respetado Despacho la certificación pertinente.

En cuanto a mi arraigo debo decir tal y como dice en la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado 2 penal municipal en el acápite de IDENTIFICACION DEL CONDENADO que vivo en la transversal 12 BIS N° 71 A SUR 32 PRIMER PISO BARRIO BARRANQUILLITA, mi abonado celular actual es 3172377085 Sobre este particular anexo en un folio útil recibo de energía donde se verifica mi dirección.

Debo manifestar que ayudo a mi señora madre HILDA DE LA CRUZ FERNANDEZ MUÑOZ, de estado civil separada, de 71 años de edad, cuyo domicilio es en la carrera 13 N° 58 Barrio Estero en Villavicencio, teléfono 3224066492, le giro mensualmente a mi madre la modesta suma de \$300.000 para sus medicinas, tratamientos y cuidados, pues padece problemas de vena varice, cáncer de piel y columna vertebral, sobre este particular anexo declaración extra juicio en 2 folios útiles y documentación relacionada sobre su enfermedad y tratamientos que ella debe hacer conforme a su historia clínica N° 40369354 (anexo en 15 folios útiles).

En cuanto al aspecto laboral debo informarle a su señoría que antes de estar incurso en el proceso penal, trabajaba en una gran compañía multinacional a nivel nacional e internacional llamada RENAULT, en esta compañía tenía excelente sueldo y estabilidad laboral y al enterarse el Jefe de Recursos Humanos de mi Condena me pidieron la RENUNCIA irrevocable. Actualmente presto mis servicios en GRUPO PRADO JM SAS bajo la modalidad de prestación de servicios por COMISION, en esta empresa empecé a trabajar desde el dos (2) de septiembre del presente año, mi labor consiste en vender planes de telefonía de claro hogar y móvil, devengo promedio mensual \$702.800 (anexo certificación en un folio). Todo esto lo hago en pro de reivindicarme con mi persona, con la sociedad y especialmente con mi hijo para sacarlo adelante ya que necesita y depende exclusivamente de mí.

Tanto de mi situación social, personal, laboral y como padre cabeza de familia, pueden dar fe las siguientes personas, puesto que me conocen desde hace muchos años y dan fe de mi honorabilidad como persona de bien, trabajador, responsable, cumplidor de mis deberes, atento y servicial quienes pueden ser ubicados por intermedio mío o en las declaraciones que anexo a su Despacho se puede confirmar sus datos, ellos son: CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ, CECILIA SALAMANCA VARGAS, JUAN JOSE GUZMAN ZAPATA y MARIA EMMA MARTINEZ.

Después de haber sido condenado, por mi propia iniciativa he venido prestando servicios sociales a la comunidad es por eso que el Centro Pastoral y de Servicios Champagnat, que es un ente que presta obras sociales y además es una comunidad de hermanos maristas de la enseñanza quienes tienen colegios en las principales ciudades de Colombia, siendo esta una entidad seria y respetada a nivel nacional la cual Certifica que el suscrito presto servicio Voluntario en dicho centro en el mes de septiembre del presente año, en un proyecto de nutrición familiar en época de pandemia asistiendo día y noche, en pro de la comunidad, por tal reconocimiento y conocedor de mi causa, este Centro me está apoyando en mis terapias psicológicas. Anexo certificación en 6 folios útiles.

El suscrito cumple cabalmente el beneficio de la prisión domiciliaria que se otorga conforme lo establece la ley para aquellas mujeres padres y/o madres cabeza de familia, por lo que puedo manifestar que soy padre del menor J.S.G.C, persona que depende económica y moralmente de mí, de esto da fe mi ex esposa la señora SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BORDA, de quien me separe en el 2013, quien hizo manifestación bajo la gravedad del juramento ante la Notaria Novena (9) del Circulo de Bogotá, en el cual consta que la manutención, salud, alimentación, vestuario, alimentación y recreación de nuestro hijo J.S. GARCIA CASTELLANOS corresponde única y exclusivamente a mi cargo. Anexo declaración extra juicio en dos folios útiles.

Ruego al Despacho tener en cuenta esta consideración de padre cabeza de familia ya que mi hijo vive conmigo, estoy al tanto de todas sus necesidades su madre no puede ya que no tiene capacidad económica para hacerlo, tampoco el tiempo y la disposición para encargarse del niño, el suscrito vela por su manutención, soy su padre y como tal cumplo todas mis obligaciones para con mi hijo, pues como figura paterna cumplo con todos los requerimientos de ser padre cabeza de familia, el punible por lo que se me encuentro inmerso es de los que recibe el beneficio y fuera de ello mi conducta familiar, social y laboral permiten la aplicación de la sustitución.

Bajo las anteriores consideraciones se debe establecer que como consecuencia de la protección de la figura de la cual solicito sea estudiada, también tiene un fundamento lógico la protección de los derechos de los menores y de paso la institución familiar, puesto que en virtud de los derechos fundamentales de los niños, que prevalecen sobre los demás (Artículo 44, Constitución .Política), el legislador no puede proteger exclusivamente los derechos al cuidado y amor de los niños y niñas, dada su estrecha relación con sus derechos a la salud y con su desarrollo integral, cuando éstos se ven expuestos a riesgos y cargas desproporcionadas por la ausencia del padre - puesto que en este caso depende de mí por ser la cabeza de la familia y desentenderse completamente de los derechos de los menores cuando dependen del padre, seria contradecir tal mandato constitucional y ello es manifiestamente necesario en aras del interés superior del hijo menor o del hijo impedido.

Conforme a lo anterior es un requisito de carácter SUBJETIVO que evalúa la situación de ser padre cabeza de familia, el comportamiento y las actitudes tanto individuales, familiares, sociales como laborales del suscrito permiten establecer que por dichas características no colocare en peligro a la comunidad y a las personas que tengo a mi cargo y mucho menos a la víctima, quien le he pedido perdón.

Se ha definido como madre o padre cabeza de familia, quien siendo soltera(o) o casada(o), tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o

incapacidad física, sensorial, síquica o moral de la cónyuge o compañera permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar. Una mujer y/o hombre es cabeza de familia cuando, en efecto, el grupo familiar está a su cargo.

Como consecuencia de lo anterior traigo al proceso prueba sumaria, bajo la cual pretendo demostrar que soy padre cabeza de familia, puesto que tengo a cargo a mi hijo, su cuidado y manutención (Se allega el respectivo registro civil de nacimiento).

Al sustituir la detención se acoge la entidad de ejecución a una dinámica política criminal que busca superar la ciega severidad expresada a través de despiadados reproches punitivos como formas de reestablecer los derechos vulnerados, por una concepción humanista que coloca al hombre como el centro del accionar de la justicia, que tiene presente que si bien es cierto que en un momento infortunado de mi existencia; como el hombre, el padre, la persona, fui capaz de transgredir las normas de la protección de la mujer, se tiene la confianza y la esperanza de que existen también las fuerzas y posibilidades de surgir, de elevarme sobre los errores, con fundamento en una reserva de las fuerza espirituales y morales, teniendo en cuenta mi personalidad, el diario y habitual modo de actuar, a la enmienda, a la superación y reivindicación como un fin en mí mismo.

PETICION

Solicito a su Honorable Despacho concederme la PRISION DOMICILIARIA. La cual será cumplida en la TRANVERSAL 12 BIS N° 71 A SUR -32 PRIMER PISO BARRIO BARRANQUILLITA de esta ciudad.

Ruego al señor Juez fijar una caución mínima, dada la limitación de recursos económicos con los que cuento, pues tengo múltiples gastos que además de los personales, veo por mi madre de la tercera edad y por mi hijo.

PRUEBAS

- 1.- Registro Civil de Nacimiento de mi hijo JACKSON STEVEN GARCIA CASTELLANOS, identificado con NUIP 1014671744.
- 2.- Certificación de trabajo expedida por la Gerente de Recursos Humanos al suscrito.
- 3.- Informe psicológico al suscrito realizado por la Psicóloga LILIANA ANDREA LUNA.
- 4.- Certificación del Centro de Pastoral y de Servicios Champagnat de fecha 20 de octubre de 2020, en el cual realice trabajos sociales y/o servicio voluntario.
- 5.- Declaración Extra juicio ante la Notaria Primera del Circulo de Villavicencio por parte de la señora HILDA DE LA CRUZ FERNANDEZ madre del suscrito.
- 6.- Declaración Extra juicio ante la Notaria Novena del Circulo de Bogotá por parte de la señora SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BORDA madre de mi hijo de iniciales J.S.G.C.
- 7.- Documentos que hacen parte de la Historia Clínica, sobre el estado de salud de mi señora madre, cáncer de piel, vena varice, dolores en la columna.
- 8.- 2 Declaraciones Extra juicio ante la Notaría Setenta y Ocho del Círculo de Bogotá por parte de Juan JOSÉ GUZMÁN ZAPATA y MARÍA EMMA MARTÍNEZ, 3 años de conocido dueños de la casa donde vivo y donde fueron los hechos, testigo padre cabeza de familia en 2 folio.
- 9.- 2 Declaraciones Extra juicio ante la Notaría Setenta y Ocho del Círculo de Bogotá por parte de CECILIA SALAMANCA VARGAS y CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ

MARTÍNEZ, 4 años de conocido amigos de mi comunidad como testigo padre cabeza de familia en 2 folio.

10 - Adjunto recibo de luz de la casa donde vivo con mi hijo.

Del señor Juez,

WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ

C.C. N° 80.122.471 de Bogotá

TRANVERSAL 12 BIS N° 71 A SUR -32 PRIMER PISO BARRIO BARRANQUILLITA

MAIL: robertecnologia10@gmail.com

CEL: 3172377085


80122471



ORGANIZACIÓN SECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1014671744

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 43501609
Serial



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	No. año	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
<input type="checkbox"/>	2	8	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	A 3 E

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
GARCIA.	CASTELLANOS.
Nombre(s)	
JACKSON STEVEN.	

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes Agosto Día 12	MASCULINO.	O.	Pos.

Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA, CUNDINAMARCA, BOGOTA, D.C.

Tipo de documento antecedente o declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	52183217-2.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CASTELLANOS BORDA SANDRA PATRICIA.	C.C # 46 678 476 de Chiquinquirá.	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
GARCIA FERNANDEZ WINSTON RUBBER	C.C # 80 122 471 de Bogotá, D.C.	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma
GARCIA FERNANDEZ WINSTON RUBBER.	C.C # 80 122 471 de Bogotá, D.C.	<i>Winston Rubber</i>

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que suscribe
Año 2009 Mes Agosto Día 13	DR. HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN. (E)

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hizo el reconocimiento
<i>Winston Rubber</i>	DR. HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN. (E)

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. LA CUAL SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO EN ASUNTO CIVIL Y A PETICION DEL INTERESADO (ART. 111 Decreto 1260 de 1970). EXCENTO DE PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS DE TIMBRE NACIONAL.

DADO EN BOGOTÁ A LOS

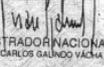
13 AYO. 2009

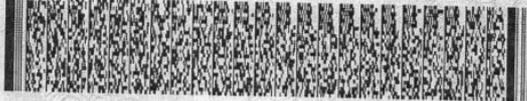
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

 INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-AGO-2009**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
12-AGO-2027
FECHA DE VENCIMIENTO
08-JUN-2017 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

 **O+** **M**
G S RH SEXO


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



P-1500150-00912494-M-1014671744-20170612 0055771497A 1 1174476749

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO **1.014.671.744**

GARCIA CASTELLANOS
APELLIDOS

JACKSON STEVEN
NOMBRES

JACKSON
FIRMA





E.P.S. SANITAS
ORGANIZACIÓN SANITAS INTERNACIONAL

GARCIA CASTELLANOS, JACKSON STEVEN

1
ORIGINAL
30-10-
No. DE AFILIACIÓN
TI 1014671744
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
03/09/2019
AFILIADO DESDE

2
AFILIADO
N
TIPO DE DISCAPACIDAD

Con este carné, el afiliado tiene derecho a recibir los servicios del Plan Obligatorio de Salud, contemplado en la Ley 100 de 1993 y sus normas reglamentarias. Sólo puede ser utilizado por quien figure en este, presentándolo en todos los casos que demanda cualquier servicio.

Por urgencias, comuníquese con nuestra Línea de Atención Integral FONDOSANITAS: 375 9000 en Bogotá o 01 8000 919100 desde otras ciudades.

Superintendencia Nacional de Salud
Línea de atención al usuario: 483 7000 - Bogotá, D. C.
Línea gratuita nacional: 01 8000 513700





NIT : 900 763 278 - 9

CERTIFICACION

La presente consta que el Señor WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No 80.122.421 de Bogotá, desempeña labores comerciales externas desde 02 de Septiembre 2020 como Asesor comercial, ofreciendo planes de claro hogar y móvil con un promedio mensual \$702.800 mediante contrato **(SUB DISTRIBUCION)**.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los 07 días del mes de diciembre 2020.

Para verificación de datos del presente documento comunicarse con Gestión Humana al Tel. (1) 4-65 - 9938 Cel. 320 493-7543 en la ciudad de Bogotá en el horario de 8:30 AM A 5:30 PM de Lunes a Viernes.

Cordialmente.

MAGDA PRADO RODRIGUEZ
Gerente Recursos Humanos

NIT. 900.763.278-9
Cra. 1 Sur No. 75 - 08 C.C. Sta. Librada Loc. 111B
Tel. 465 9938
Fecha: _____

AV CRA ISUR # 75-08 PISO 2 TELEFONOS 4-65-9938 CEL 320-4937543

EMAIL : soporte.grupoprado@gmail.com

INFORME PROCESO PSICOLÓGICO

Datos Personales

Nombre: Winston Rubber García Fernández

Edad: 39 años

Actualmente vive: con: solo

Motivo de consulta

Rubber solicita el servicio porque considera que su carácter es muy fuerte, razón por la que en varias oportunidades reacciona de forma agresiva, él refiere que sobre todo con las mujeres. Actualmente afronta un proceso legal por agresión a su ex-pareja.

Herramientas empleadas

- Entrevista.
- Análisis discursivo.
- Test proyectivos gráficos.
- Análisis de comportamiento e interacción a partir de situaciones cotidianas.

Diagnóstico General

De acuerdo con la valoración y la interpretación de las pruebas proyectivas Rubber se caracteriza por tener una personalidad entusiasta y generosa, sin embargo, también se hace evidente cierto sentimiento de desvalorización e inferioridad, ansiedad, inseguridad, fragilidad y desesperanza, que explican en parte su reacción agresiva.

También se evidencia, ciertas tendencias psicóticas (aspecto que requiere mayor tiempo de valoración).

www.misterapias.co
misterapiasbogota@gmail.com

Cra. 10B # 182 a 48, Bogotá.
3017710142



La situación legal que afronta actualmente, le hace sentir en riesgo por lo tanto experimenta fuertes sentimientos de miedo.

Debido a varias experiencias de su historia de vida, generalmente se le dificulta expresar sus emociones por lo que las reprime, es decir, aunque a veces se siente frágil, tiene temor de demostrarlo, por tanto sale flote su mecanismo de defensa que es la agresión.

Actualmente siente soledad y culpa; últimamente ha experimentado sentimientos de tristeza, preocupación y ansiedad, asociados al proceso legal que afronta por agresión a su ex-pareja.

Rubber tiene 39 años, él refiere que su madre y hermanos le cuentan que su padre maltrataba constantemente a su madre, pero él manifiesta no tener recuerdos al respecto, no obstante, recuerda que con mucha nostalgia que cuando niño, él repetía que jamás sería como su padre. Rubber cuenta que cuando él tenía aproximadamente 6 años, su madre se escapó de la casa donde vivía con su padre, razón por la que él y sus hermanos se vieron obligados a vivir donde otros familiares; él y su hermana fueron donde sus abuelos y tíos a la costa, donde fueron víctimas de maltrato físico y verbal constante, situación que refiere lo convirtió en una persona cada vez más rebelde. A los 10 años regresa a Villavicencio a vivir con su madre, ella intentaba corregirlo pero él ya no lo permitía, a los 16 años, Rubber tiene una fuerte discusión con su madre, donde se tornó agresivo por primera vez, razón por la que decide irse de la casa.

Comienza a trabajar en ventas y luego, cuando cumple 18 en algunas discotecas como mesero, en ese entonces conoció a una mujer, comenzaron a convivir, luego un tiempo la agredió, finalmente se separan y Rubber se va para el ejército; luego, al salir del ejército, conoce a la madre de su hijo, también la relación se comienza a deteriorar, durante una de las discusiones la agrede, ella también decide separarse, durante ese lapso, Rubber refiere que los sentimientos de tristeza, culpa y soledad eran tan fuertes que sentía que quería morir, e intento suicidarse pero un policía lo persuadió para que no lo hiciera. Luego

de un tiempo logra estabilizarse emocional y laboralmente y por redes sociales conoce a quien era su última pareja, inician una relación y se van a vivir juntos, durante el periodo de convivencia comenzaron las discusiones, Rubber experimentaba un alto nivel de estrés debido a la carga de trabajo y ella afirmaba que él estaba con ella solo por interés, dicha situación hizo que Rubber explotara y termina agrediéndola físicamente. Ella y su familia interpone una demanda legal en su contra por agresión. Rubber enfrenta un proceso judicial por el hecho.

Actualmente Rubber afirma que tiene un problema de ira y reconoce que requiere prestarle atención, durante el proceso de valoración se explica a Rubber que durante las discusiones él experimenta algunas situaciones o comentarios como “ofensas”, se enoja, no logra controlar sus impulsos y eso lo lleva a reaccionar de forma agresiva.

Por su parte Rubber refiere que no es que él sienta algo en contra de las mujeres en particular, sin embargo hay circunstancias que desencadenan su reacción agresiva.

De acuerdo con su historia podemos inferir que la agresión es una conducta que se fue naturalizando a lo largo de su historia de vida, convirtiéndose en un patrón común en su vida cotidiana. Pues si bien, los conflictos más significativos a causa de su reacción agresiva han sido con mujeres, no son los únicos, pues también refiere haber reaccionado de forma agresiva en otros contextos como el laboral.

En este orden de ideas, durante el proceso de valoración psicológica se logran determinar que Rubber requiere trabajar principalmente en habilidades como; reconocimiento y expresión de emociones, control de impulsos, tolerancia a la frustración y resolución de conflictos.

Hipotéticamente, es posible afirmar que problema radica en que Rubber no ha desarrollado las herramientas necesarias para afrontar los conflictos, sobre todo cuando dichos conflictos lo hacen sentir en falta, recordemos que Rubber es una persona que creció con una gran carencia afectiva de las principales figuras de afecto (padre y madre), así,

Rubber utiliza inconscientemente la agresión como un mecanismo de defensa para evitar sentir la sensación de vulnerabilidad que asociada la falta antes mencionada.

Rubber refiere sentirse inestable emocionalmente, pues si bien reconoce que lo que afronta actualmente es la consecuencia de sus acciones, experimenta sentimientos de tristeza e impotencia. Él manifiesta que se desestabilizó al punto de pensar nuevamente en el suicidio; sin embargo, se esfuerza por mantenerse en pie, continuar con el trabajo comunitario que está realizando y recuperar su vida, pues considera en ocasiones que lo perdió todo.

Refiere que reconoce sus errores, está dispuesto a remediarlos, aprender de ellos y lograr transformar su vida.

Rubber cuenta que su trabajo en la fundación “La montaña” y el proceso de valoración psicológica lo han orientado y él ha logrado una reflexión “para hacer mejor las cosas y tomar mejores decisiones”.

Recomendaciones

Generales

- Terapia individual.

Sugerencias

Ante la inseguridad

- Haz conciencia de que el objetivo es ser feliz, identifica tus fortalezas.
- Sepárate de tus miedos con aceptación y compromiso.
- Cuida tus pensamientos, bloquea los pensamientos automáticos negativos sobre ti mismo.
- Ponte metas realistas y trabaja para cumplirlas, no las abandones a mitad de camino por difíciles que parezcan.
- Acepta los fracasos y realiza reflexiones y críticas constructivas al respecto.
- Perdónate a ti mismo con la auto-compasión.

www.misterapias.co
misterapiasbogota@gmail.com
Cra. 10B # 182 a 48, Bogotá.
3017710142



- Deshecha las relaciones tóxicas, reserva lo positivo de cada día y reflexiona objetivamente sobre lo negativo.
- Aumenta tu confianza con posturas corporales de poder, dedícate tiempo.

Ante la baja tolerancia a la frustración

- Ponte objetivos realizables a diario.
- Practica la toma de decisiones, evalúa los pro y contra y llega a una conclusión.
- Cambia tu manera de pensar respecto a lo que puedes lograr.

Ante la dificultad para controlar los impulsos

- Identificar cómo y cuándo se dan: La mayoría del comportamiento impulsivo tiene una razón detrás, en la medida que se pueda, identificar qué hay detrás de la aparición de la conducta impulsiva y cuándo se da es un factor clave para aprender cómo gestionarla.
- Revisar emociones: Cuando estas teniendo un impulso, es muy importante preguntarse, ¿cómo me siento? sobre todo fijándose en el antes, el durante y el después de llevar a cabo la tan temida y preocupante conducta.
- Buscar una distracción: Ocúpate en algo que te pueda ayudar a evitar llevar a cabo una conducta que no quieras hacer de forma racional.
- Pensar en el futuro más inmediato: El aquí y el ahora, el momento presente, una buena forma de evitar que se dé el impulso es pensar en cómo nos vamos a sentir inmediatamente después de haberlo hecho, y también que cambios tanto en el ambiente como tu entorno social vas a ocasionar.
- Contar hasta diez: Respirar hondo y contar hasta diez, aunque sencillo y barato, es muy efectivo. Permite reflexionar con cierto grado de profundidad el por qué de las ganas de hacer lo que queríamos hacer.
- Meditación: Toda práctica en la que se lleve a cabo una profunda reflexión de nuestro estado psicológico contribuye no únicamente a un mejor control y ajuste emocional, sino

que, como efecto secundario beneficioso, también permite controlar mejor nuestros impulsos.

- Aprender a tolerar la frustración: Los impulsos surgen de necesidades, de deseos de querer manifestar una opinión, querer hacer algo o interactuar de una forma socialmente mal vista pero que nos puede traer un cierto alivio a corto plazo. Por lo tanto, tratar de impedir que se den estos impulsos genera frustración, lo cual no facilita el autocontrol, dado que el ser humano, por naturaleza, trata de satisfacer sus deseos lo antes posible. Si se logra aceptar este malestar y tratar de vivir con él, poco a poco se irá entrenando al cuerpo y a la mente a soportar el impulso y llegará un momento en el que prácticamente ni se dará.
- Aprender de los errores: Errar es humano, pero no aprender de los errores es perder una muy buena oportunidad para corregirlos.
- Iniciar terapia: En la mayoría de los casos, los impulsos que se llevan a cabo no son algo que necesariamente implique una problemática grave, sin embargo, ciertas conductas como las agresiones implican acudir a un profesional.

Liliana Andrea Luna
LILIANA ANDREA LUNA
PSICÓLOGA
T.P. No: 143206

www.misterapias.co
misterapiasbogota@gmail.com
Cra. 10B # 182 a 48, Bogotá.
3017710142





CHAMPAGNAT LA CABAÑA

En mi calidad de Coordinadora del Centro Pastoral y de Servicios Champagnat, obra social de la COMUNIDAD DE HERMANOS MARISTAS DE LA ENSEÑANZA, Entidad Sin Ánimo de Lucro de origen canónico, identificada con NIT. 860.006.744-9,

CERTIFICO

Que el Señor Winston Rubber García Fernández identificado con cédula de ciudadanía No. 80122471 de Bogotá, prestó servicio voluntario en dicho centro, durante cuarenta horas, en tres semanas, en el mes de septiembre los días 14, 16, 21, 23, 28 y 30; de octubre los días 5, 7 del presente año, en el proyecto de nutrición familiar, su labor incluyó actividades como descarga de alimentos, elaboración y entrega de mercados a las familias de la comunidad en este tiempo de pandemia, en jornada matutina y vespertina; además nosotros apoyamos económicamente para sus terapias psicológicas; agradecemos de antemano su gran apoyo a la comunidad de Casaloma, Usme.

Para constancia se suscribe la presente comunicación en la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de octubre de 2020.

Cordialmente,



HNA. MARIA DE LA LUZ GUZMAN BEAS
Coordinadora
Cel. 3176389564



Cra. 8F Bis Este No. 88J-10 Sur
Barrio Casa Loma Localidad 5a. de Usme
Bogotá D.C.

**NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
ACTA DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES**

En la ciudad de Villavicencio - Meta, Republica de Colombia, a los VEINTICINCO (25) días del mes de septiembre del año 2020, ante mí **MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA** Notaria Primera Encargada del Circulo de Villavicencio, Compareció **HILDA DE LA CRUZ FERNANDEZ MUÑOZ** identificada con la C.C No. 40.369.354 de Villavicencio Estado Civil **SEPARADA**, ocupación **HOGAR**, edad **71 años**, domiciliado en **LA CARRERA 13 No. 58 BARRIO ESTERO EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META** con Teléfono **3224066492** manifestó:

PRIMERO: Me llamo como antes lo indiqué y mis generales de ley son los ya expresados.
SEGUNDO:- De manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración: **MANIFIESTO:** Que soy la progenitora de **WINSTON RUBER GARCIA FERNANDEZ**, así mismo declaro que dependo económica, social y afectivamente de mi hijo antes mencionado, yo no laboro debido a mi edad, y debido a que hace tiempo he tenido problemas de salud como de Vena Varice, cáncer de piel, problemas de columna y de mis pies, y necesito la ayuda de mi hijo **WISTON RUBER**, quien es quien vela por mi bienestar, manutención y cuidado me gira mensualmente la suma de \$300.000.oo, declaro que mi hijo es una persona tratable, digno, colaborador y respetuoso, doy fé que mi hijo es una persona responsable, honesto y trabajador, cumplidor de sus deberes personales y familiares, además declaro que es un gran hijo y según mi criterio no ofrece riesgo para la comunidad y no representa peligro alguno para la sociedad, mi hijo es mi única compañía y apoyo y es mi deseo que le sea otorgado el beneficio de la prisión domiciliaria, o su libertad, para que mi hijo me pueda seguir ayudando con mi manutención, vivienda y apoyo, ya que reitero no puedo trabajar por mi edad y por mis impedimentos de salud, y no recibo ninguna renta, pensión ni ninguna clase del subsidio de ninguna entidad pública ni privada, vivo de lo que mi hijo me da.

Esta declaración la hago de manera clara, expresa y voluntaria y la puedo ratificar ante el funcionario o la instancia que así lo requiera.

TERCERO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento legal o moral para rendir estas declaraciones las cuales presto bajo mi única y entera responsabilidad.

CUARTO: Que las declaraciones aquí rendidas, bajo juramento, versan sobre hechos de los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

QUINTO: Esta Declaración la rindo para ser presentada: **AL INTERESADO**, con el fin extraprocesal de aportarla como prueba sumaria a ésta, para los fines legales pertinentes.

SEXTO: El Declarante insistió en el otorgamiento de la presente declaración a pesar de la lectura que personalmente se le hizo del Art. 25 de la ley 962 del 8 de julio de 2005. Así mismo leyó la totalidad de su exposición, la aprobó y firmó junto conmigo la notaria que de lo expuesto doy fe, previa advertencia de la importancia moral y legal de su declaración y de las sanciones penales establecidas en los artículos 383 y SS del código de Procedimiento Penal. Se entregan las diligencias originales al interesado a su costa y para los fines extraprocesales, de conformidad con lo establecido en el Decreto ley 1557 de 1989 y Resolución 1299 del 11 febrero de 2020. Derechos \$13.600.oo IVA \$2.584.oo **LA NOTARIA NO ACEPTA CAMBIOS DESPUES DE QUE LA DECLARACION SEA FIRMADA POR LAS PARTES INTERVINIENTES Y POR LA NOTARIA**

Hilda fernandez
40 369354
HILDA DE LA CRUZ FERNANDEZ MUÑOZ
C.C

MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria Primera (E)





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



41364

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció:

HILDA DE LA CRUZ FERNANDEZ MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0040369354.

Hilda fernandez

----- Firma autógrafa -----



3n3lkwnus3i7
25/09/2020 - 10:25:58.746



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso ACTA DE DECLARACION, rendida por el compareciente.



MARTHA LILIANA ZAMORA BARRERA
Notaria primero (1) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3n3lkwnus3i7

Piel Vital



Xeplu Historia Clínica E. pro. 2019

ORDEN DE REMISION

Paciente Hilda De La Cruz Fernandez Muñoz

70 Años **Historia N°**

40369354

Entidad Salud Total S.a

Fecha jueves, 13 de junio de 2019

Caracter: Prioritaria

Remitido a: DERMATOLOGO ONCOLOGO

Remitido de: JOSE LUIS RAMIREZ OSORIO

Diagnóstico: Carcinoma in situ de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara

Datos clinicos: PACIENTE CON CARCINOMA BASOCELULAR NODULAR PIGMENTADO EN ALA NASAL DERECHA, VERTIENTE NASAL IZQUIERDA, DORSO NASAL, SE REMITE A DERMATOLOGIA ONCOLOGICA PARA MANEJO.

JOSE LUIS RAMIREZ OSORIO
RM 117778

Jose Luis Ramirez
DERMATOLOGO
OSORIO

JOSE LUIS RAMIREZ OSORIO

Historia N° 40369354

Paciente Hilda De La Cruz Fernandez Muñoz **Identificación:** CC 40369354
 Dirección **Teléfono:** 3224066492
 Estado civil Separado **Fecha nacimiento** 24/01/1949 70 **Años** **Sexo** F
 Entidad Salud Total S.a **Fecha:**jueves, 13 de junio de 2019 16:10:55

Ocupación hogar

Acompañante

Teléfono

Responsable

Teléfono

Parentesco

Motivo Consulta

CONTROL

Enfermedad Actual

PACIENTE CON LESIONES EN PIEL DE ALA NASAL DERECHA , VERTIENTE NASAL IZQUIERDA, DORSO NASAL QUE IMPRESIONABAN CARCINOMA BASOCELULAR, SE REALIZO BIOPSIA DE PIEL, TRAE RESULTADO: UNIDAD DE DIAGNOSTICO S.A.S.

EXAMEN HISTOLOGICO: VQ1903587

DESCRIPCION MICROSCOPICA Y DIAGNOSTICO HISTOPATOLOGICO :

1- BIOPSIA DE PIEL DE LESION DE ALA NASAL DERECHA :

CARCINOMA BASOCELULAR DE PATRON NODULAR PIGMENTADO
 BORDES DE SECCION LATERALES COMPROMETIDOS POR LA LESION
 NEGATIVO PARA INFILTRACION PERINEURAL EN EL MATERIAL EXAMINADO

2- BIOPSIA DE PIEL DE LESION DE VERTIENTE NASAL IZQUIERDA :

CARCINOMA BASOCELULAR DE PATRON NODULAR PIGMENTADO
 BORDES DE SECCION LATERALES COMPROMETIDOS POR LA LESION
 NEGATIVO PARA INFILTRACION PERINEURAL EN EL MATERIAL EXAMINADO

3- BIOPSIA DE PIEL DE LESION DE DORSO NASAL :

CARCINOMA BASOCELULAR DE PATRON MICRONODULAR PIGMENTADO
 BORDES DE SECCION LATERALES COMPROMETIDOS POR LA LESION
 NEGATIVO PARA INFILTRACION PERINEURAL EN EL MATERIAL EXAMINADO

Examen físico

PIEL:

PAPULAS PERLADAS CON TONALIDADES NEGRUZCAS EN PIEL DE ALA NASAL DERECHA , VERTIENTE NASAL IZQUIERDA, DORSO NASAL

Peso: 67 (kg) Talla: 160 (cm) IMC: 26.17 (kg/m²)

Cabeza: NIEGA FIEBRE

Diagnóstico D043 Carcinoma in situ de la piel de otras partes y de las no especificadas de la cara**Conclusiones y plan de manejo**

REMISION A DERMATOLOGÍA ONCOLOGICA

José Luis Ramírez Osorio
 José Luis Ramírez
 Dermatólogo
 R.M. 117778

JOSE LUIS RAMIREZ OSORIO

RM. 117778



DERMOMED

DR. GUSTAVO PEREZ - DERMATOLOGO - ONCOLOGO

NIT 80.410.654

Tipo ID	NUMERO DE ID	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRES	SEXO	EDAD
CC	40369354	FERNANDEZ	MUÑOZ	HILDA DE LA CRUZ	F	71
LUGAR DE PROCEDENCIA			OCUPACION		ENTIDAD	
VILLAVICENCIO			HOGAR		SALUD TOTAL	EPS
FECHA		HORA				
2020/03/18		11:37				

EVOLUCION CLINICA

CONTROL POP DE RESECCIONDE CARCINOMAS BASOCELUARES EN NARIZ

EXAMEN FISICO

cicatrices en vertiene nasal izquierda y en surco alar derecho. en buen estado sin evidencia de recidiva

PARACLINICOS

CUP 890342/CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DERMATOLOGIA

CIE 10 C443 TUMOR MALIGNO DE LA PIEL DE OTRAS PARTES Y DE LAS NO ESF3. Confirmado RepetidoARA

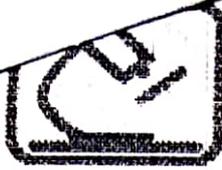
OBSERVACIONES

PLAN DE MANEJO

CITA EN 4 MESES


Dr. Gustavo A. Pérez Ruiz.
Dermatólogo - Oncólogo
C.C. 80.410.654 RM. 6750/92

Calle 18 N 40 - 24 Barrio Villa Maria. Villavicencio (Meta) Tel. 6822613 / 311 250 7170 E-mail: dermomed-gp@hotmail.com



Unidad de Diagnóstico S.A.S.

NIT. 897.00380-7

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA

INFORME ANATOMIA-PATOLOGICO

Fecha Ingreso: 22/may/2019 Examen Histológico VQ1903587
Fecha de Impresión: 30/may/2019
Entidad: SALUD TOTAL EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO VIL VILLAVICENCIO
Nombre del Paciente: HILDA DE LA CRUZ FERNANDEZ MUÑOZ
Identificación: 40369354 Edad: 70
Practicado sobre: DORSO NASAL DERECHA+VERTIENTE NASAL
Diagnóstico Clínico: CARCINOMA IN SITU DE LA PIEL DE OTRAS PARTES
Doctor: JOSE LUIS RAMIREZ OSORIO

DESCRIPCION MACROSCOPICA:

FRASCO #1 ROTULADO ALA NASAL DERECHA: Se recibe fragmento de piel de color grisáceo que mide 0.2x0.2x0.2cm, se procesa todo en un bloque como 1.
FRASCO #2 ROTULADO VERTIENTE NASAL IZQUIERDA: Se recibe 1 fragmento de piel de color blanco grisáceo que mide 0.2x0.2x0.2cm, se procesa todo en un bloque como 2.
FRASCO #3 ROTULADO DORSO NASAL: Se recibe fragmento de piel de color blanco amarillento que mide 0.2x0.2x0.2cm, se procesa todo en un bloque como 3.

DESCRIPCION MICROSCOPICA Y DIAGNOSTICO HISTOPATOLOGICO:

1-BIOPSIA DE PIEL DE LESION DE ALA NASAL DERECHA:

CARCINOMA BASOCELULAR DE PATRON NODULAR PIGMENTADO
BORDES DE SECCION LATERALES COMPROMETIDOS POR LA LESION
NEGATIVO PARA INFILTRACION PERINEURAL EN EL MATERIAL EXAMINADO

2-BIOPSIA DE PIEL DE LESION DE VERTIENTE NASAL IZQUIERDA:

CARCINOMA BASOCELULAR DE PATRON NODULAR PIGMENTADO
BORDE DE SECCION LATERAL COMPROMETIDO POR LA LESION
NEGATIVO PARA INFILTRACION PERINEURAL EN EL MATERIAL EXAMINADO

3-BIOPSIA DE PIEL DE LESION DE DORSO NASAL:

CARCINOMA BASOCELULAR DE PATRON MICRONODULAR PIGMENTADO
BORDE DE SECCION LATERAL COMPROMETIDO POR LA LESION
NEGATIVO PARA INFILTRACION PERINEURAL EN EL MATERIAL EXAMINADO

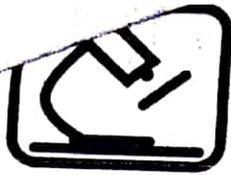
JORGE ALBERTO LUQUE BAUTISTA

Patólogo Reg. Med. 3501-89

AC

El resultado del presente estudio está basado en la representación de la lesión (muestras) y en la interpretación del mismo por el médico patólogo, este informe debe considerarse como una parte integral del diagnóstico dentro del contexto de los exámenes del laboratorio y de la historia clínica del paciente y debe ser interpretado por el médico tratante; en caso de incongruencia se debe solicitar segunda opinión previa autorización.

www.u2d.com



Unidad de Diagnóstico S.A.S.

NIT. 892.002811-2
MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE PATOLOGÍA

INFORME ANATOMIA-PATOLOGICO

Fecha Ingreso: 05/jul/2019 Examen Histológico VQ1904839
Fecha de Impresión: 23/jul/2019
Entidad: SALUD TOTAL EPS REGIMEN CONTRIBUTIVO VIL VILLAVICENCIO
Nombre del Paciente: HILDA DE LA CRUZ FERNANDEZ MUÑOZ
Identificación: 40369354 Edad: 70
Practicado sobre: TUMOR MALIGNO DE LA PIEL , ,
Diagnóstico Clínico: TUMOR MALIGNO DE LA PIEL
Doctor: GUSTAVO ADOLFO PEREZ RUIZ

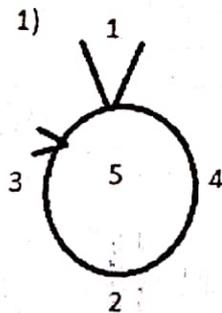
DATOS CLÍNICOS: CARCINOMA BASOCALULAR

DESCRIPCION MACROSCOPICA:

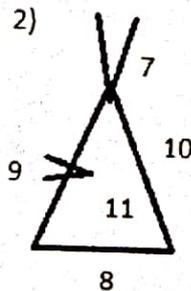
FRASCO #1 SIN ROTULO ESPECÍFICO: Se recibe elipse de piel de forma circular de color pardo amarillento, mide 1.0x1.0x0.2cm, viene orientado 2 hilos largos hacia superior, 2 cortos hacia lateral derecha, se procesa toda en 6 bloques según esquema del 1 al 6.

FRASCO #2 SIN RÓTULO: Se recibe elipse de piel de forma triangular de color pardo amarillento, mide 2.0x1.3x0.4cm, viene orientado 2 hilos cabos hacia superior 2 hilos cortos hacia lateral derecha, se procesa toda en 6 bloques del 7 al 12 según esquema.

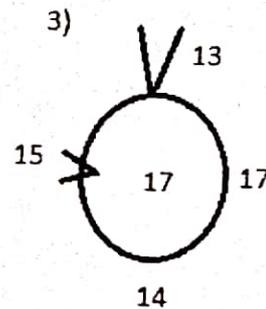
FRASCO #3 SIN ROTULO ESPECÍFICO: Se recibe fragmento de piel de color pardo amarillento de forma circular, mide 1.3x1.3x0.4cm, orientado 2 hilos largos hacia superior y 2 cabos largo hacia lateral derecha, se pinta y se procesa según esquema en 6 bloques del 13 al 18



6 PROFUNDO



12 PROFUNDO



18 PROFUNDO

DIAGNOSTICO HISTOPATOLOGICO:

RESECCIÓN DE LESIONES DE PIEL (VERTIENTE NASAL IZQUIERDA, DORSO NASAL Y SURCO ALAR DERECHO):

1. RESECCIÓN DE LESIÓN DE PIEL ROTULADA NUMERO 1 (ESPECIMEN DE FORMA CIRCULAR):

- FIBROSIS CICATRIZAL CON INFLAMACIÓN CRÓNICA Y FOCOS DE REACCIÓN GRANULOMATOSA A CUERPO EXTRAÑO.

El resultado del presente estudio está basado en la representación de la lesión (muestra) y en la interpretación del mismo por el médico patólogo, este informe debe considerarse como una parte integral del diagnóstico dentro del contexto de los exámenes del laboratorio y de la historia clínica del paciente y debe ser interpretado por el médico tratante; en caso de incongruencia se debe solicitar segunda opinión previa autorización.

www.udd.com



HOJA N°2
VQ1904839

- QUISTES DE MILIUM.
- LÉNTIGO SOLAR Y ELASTOSIS ACTÍNICA.
- NO SE OBSERVA TUMOR MALIGNO.
- TEJIDO FIBROADIPOSO Y MUSCULAR ESQUELÉTICO DEL BORDE PROFUNDO SIN TUMOR.
- VER DESCRIPCION MACROSCOPICA

2. RESECCIÓN DE LESIÓN DE PIEL ROTULADA NUMERO 2 (ESPECIMEN DE FORMA TRIANGULAR):
- FIBROSIS CICATRIZAL CON INFLAMACIÓN CRÓNICA Y FOCOS DE REACCIÓN GRANULOMATOSA A CUERPO EXTRAÑO.
 - LÉNTIGO SOLAR Y ELASTOSIS ACTÍNICA.
 - NO SE OBSERVA TUMOR MALIGNO.
 - TEJIDO FIBROADIPOSO Y MUSCULAR ESQUELÉTICO DEL BORDE PROFUNDO SIN TUMOR.
 - VER DESCRIPCION MACROSCOPICA

3. RESECCIÓN DE TUMOR DE PIEL ROTULADO NUMERO 3 (ESPECIMEN DE FORMA CIRCULAR):
- CARCINOMA BASOCELULAR SÓLIDO CON FOCOS DE DIFERENCIACIÓN QUERATÓSICA, CON COMPROMISO HASTA LA DERMIS RETICULAR INCLUSIVE, SIN COMPROMISO DE LOS BORDES LATERALES.
 - BORDE DE SECCIÓN PROFUNDO (TEJIDO FIBROADIPOSO Y MUSCULAR ESQUELÉTICO) SIN COMPROMISO POR TUMOR.
 - LÉNTIGO SOLAR Y ELASTOSIS ACTÍNICA.
 - VER DESCRIPCION MACROSCOPICA

NOTA: favor verificar el sitio anatómico de cada uno de los presentes especímenes remitidos para estudio de patología

MARIA ISABEL GONZALEZ
DermatoPatóloga Reg. Med. 34527939

El resultado del presente estudio está basado en la representación de la lesión (muestra) y en la interpretación del mismo por el médico patólogo, este informe debe considerarse como una parte integral del diagnóstico dentro del contexto de los exámenes del laboratorio y de la historia clínica del paciente y debe ser interpretado por el médico tratante; en caso de incongruencia se debe solicitar segunda opinión previa autorización.

CHM

**SERVICIO DE CIRUGIA VASCULAR Y ANGIOLOGIA
RECOMENDACIONES POT-OPERATORIAS
SAFENOVARICECTOMIA - PRIMER CONTROL**

1.- Recuerde que **DEBE CAMINAR** para evitar una trombosis venosa profunda de los miembros inferiores. Debe tener actividad física cercana a lo normal.

2.- Para caminar debe utilizar un solo vendaje elástico por pierna, el cual debe colocarse desde atrás de los dedos de los pies hasta cuatro (4) centímetros por debajo de la rodilla (ver recuadro). Este vendaje debe quedar ajustado sin que comprometa la circulación de la pierna. (**USAR MEDIAS DE COMPRESION MEDIANA- MARCA THERAFIRM DE CARESPUM TALLA L- LAS CONSIGUE EN ON TIME A LA VUELTA DE LA DIAN CARRERA 39 No 32-41 FRENTE A UN INSTITUTO DE INGLES**) Para descansar y para dormir no lo necesita. Se debe utilizar **SIEMPRE** después de la cirugía.

3.- Después de caminar y cuando ese en reposo, debe colocar la pierna en alto.

4.- Para disminuir los hematomas debe colocarse **PAÑOS DE AGUA TIBIA** (con sulfato de magnesia, Calendula o sal) por lo menos tres(3) veces al día (mínimo por quince-15 días) principalmente por la cara interna del muslo y la pierna y luego aplicarse la crema REPARIL o Crema de CALENDULA

5.- Debe hacerse **MASAJES ASI**: A.-Movimientos circulares sobre las zonas de hematomas, B. Hacia arriba desde los dedos C.- pellizcar las cicatrices y levantarlas- TODO 2 veces al día mínimo por un mes, utilizando una crema humectante comercial (LUBRIDERM O VASENOL INTENSIVA) para evitar la resequedad de la piel.

6.- Debe **SOLICITAR UNA CITA** de control dentro de un mes. Si nota algún cambio extraño en la evolución post-operatoria no dude en consultar inmediatamente por el servicio de URGENCIAS.

Firma del(Los) medico(S) y sello

Dr. Daniel Segura S.
Cirujía Vascular Periferico
Cirujía General y Laparoscopia
C.C. 79361505 Bgta.
P.O. 0072-81

13. julio 2017 X VASALUR
 Control *de la safenovaricectomía*

CENTRO HOSPITALARIO DEL META
CARRERA 37 No 35-17 BARRIO BARZAL TEL 6838282
NIT 900470909

HISTORIA CLINICA

A. IDENTIFICACION

N° HISTORIA CLINICA

40369354

FERNANDEZ

DE GARCIA

HILDA

1ER APELLIDO

2DO APELLIDO

NOMBRES

DIA	MES	AÑO
13	07	17

CIRUGIA VASCULAR PERIFERICO , ANGIOLOGIA Y CIRUGIA GENERAL - 68 años

MOTIVO DE CONSULTA : CONTROL POP SAFENOVARICECTOMIA DERECHA
ENFERMEDAD ACTUAL: OPERADA EL 28 DE JUNIO DEL 2017 SAFENOVARICECTOMIA DERECHA, REFIERE LOE SALIO UNA FLICTENA EN LA PEIRNA LUEGO DE QUITAR EL VENDAJE. QUE YA SANO.

ANTECEDENTES:
 NO

EXAMEN FISICO: BEG SV ESTABLES
 CUELLO: SIN MASAS O SOPLOS
 TORAX: SIN AGREGADOS
 ABDOMEN. SIN MASAS PALPABLES, SIN SOPLOS
 EXTREMIDADES INFERIORES: PULOS DISTALES NORMALES, HERIDAS QUIRURGICAS SIN INFECCION. ZONA DE FLICTENA SOIN INFECCION.

DIAGNOSTICO:
 1.- POP SATISFACTORIO DE SAFENOVARICECTOMIA DERECHA

PLAN/
 1.- DIOSMINA HESPERIDINA 500 MG 2 TAB DIA DESYUNO POR 6 MESES LO PUEDE FORMULAR EL MEDICO GENERAL
 2.- CREMA DE UREA 10% APLICARA CADA 8 HORAS
 3.- BETAMETASONA CREMA 1% APLICAR CADA 8 HORAS
 4.- APLICAR MASAS *DE PANDA 12 HORAS* SOBRE LAS BOLITAS EN FORMA CIRCULAR

Dr. Daniel Segura Sanchez
 Cirugia Vascular Periferico
 Cirugia General y Laparoscopia
 C.C. 79361505 Bpla.
 N.º. 8272-ETI...

DR. DANIEL SEGURA SANCHEZ
CIRUGIA VASCULAR PERIFERICO Y ANGIOLOGO
CIRUGIA GENERAL Y LAPAROSCOPIA
 RM. 9272-91 MINSALUD



INFORME QUIRÚRGICO

Paciente: CC. 40369354 - HILDA FERNANDEZ DE GARCIA Sexo: F Fecha Nacimiento: 22/01/1950 Edad: 67 Años
 Grupo Sanguineo: O+ Estado Civil: Soltero(a) Grupo Etnico: NO APLICA Religión:
 Escolaridad: Tipo Discapacidad: SIN ESPECIFICAR
 Ocupación: Telefono: 3118308563 Dirección: BUENOS AIRES
 Empresa: CAJACOPI - CAJA DE COMPESACION FAMI Contrato: PAQUETES Admisión: 4766 Orden Servicio: 2
 Tipo Usuario: Subsidio Total Via Ingreso: Hospitalizacion

Diagnóstico Preoperatorio 1: I839 VENAS VARICOSAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES SIN ULCERA NI INFLAMACION
 Descripción Posoperatorio 1: I839 VENAS VARICOSAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES SIN ULCERA NI INFLAMACION
 Descripción del Diagnóstico:

REGISTRO DE HONORARIOS MEDICOS

Sala: SALA1 Programacion Electiva: Electiva Clase de Herida: Limpia

INTERVENCIÓN PRACTICADA

Fecha Inicio: 28/06/2017 Hora de Inicio: 5:35 pm Fecha Fin: 28/06/2017 Hora Fin: 6:10 pm
 Herida: Limpia Tipo de Anestesia: Raquidea Dirigido A: Hogar CEC: NO

Procedimiento: 388904 - LIGADURA Y ESCISION DE SAFENA INTERNA

UVR: 110 Via: Bilateral Cruento: X Incruento: Cantidad: 1
 Cirujano 1: DASE2 - DANIEL SEGURA Cirujano 2:
 Anestesiologo: MAUR1 - MAZLY VIVIANA URIBE MADINA
 Ayudante 1: OMNI1 - OMAR RICARDO NIÑO AGUIRRE Ayudante 2:
 Instrumentador: MART LUZ RAMOS CAGUA

HALLAZGOS:

SAFENA MAYOR DERECHA INSUFICIENTE DESDE USF HASTA TERCIO SUPERIOR DE LA PIERNNA DERECHA.

DESCRIPCIÓN:

PROCEDIMIENTO: PREVIA ASEPSIA ANTISEPSIA SE PROCEDE A:
 1.- INCISION DE 2 CMS A NIVEL DEL PLIEGUE INGUINOCRURAL DERECHA POR PLANOS HASTA LA UNION SAFENO FEMORAL. DONDE SE PINZA CORTA Y LIGA CON SEDA 2-0. DISECCION DE TRIBUTARIAS DE LA UNION Y LIGADURA SEDA 2-0 2.- SE PASA FLEBOEXTRACTOR DESDE LA INGLE HASTA TERCIO PROXIMAL DE LA PIERNA DONDE SE HACE INCISION DE 0 5CMS SOBRE EL FLEBO SE PINZA SE RETIRA UN POCO EL FLEBO Y SE EXPONE LA SAFENA SE PINZA DOBLE Y SE CORTA. Y LIGA DISTALMENTE SEDA 2-0 COLOCA OLIVA A NIVEL INGUINAL 3.- VARICECTOMIAS MULTIPLES SUPRACONDILEA E INFRACONDILEA CON INSICIONES SOBRE TRAYECTOS PREVIAMENTE DEMARCADOS. FLEBECTOMIAS CON AGUJAS CROCHET Y KELLY. 4.- ESCISION POR FLEBOEXTRACCION DE SAFENA MAYOR O INTERNA DESDE LA USF HASTA TERCIO SUPERIOR DE LA PIERNA. SE HACE EXTRACCION DE CUAGULOS LAVADO DE HERIDAS Y SE PROCEDE A CIERRE DE HERIDAS PROLENE 3-0. LAS DEMAS HERIDAS SE COLOCA MICROPORE. SE COLOCAN 2 ALGODONES LAMINADOS Y 3 VENDAJES ELASTICOS
 PLAN/ 1.- S A L I D A AL RECUPERARSE. ENTREGAR RECOMENDACIONES FORMULA Y CITA CONTROL EN 15 DIAS. RETIRAR SUTURAS EN 10 DIAS

INSUMOS NO POS:

NO

HEMODERIVADOS:

NO

TEJIDOS ENVIADOS A ANATOMIA PATOLOGICA:

NO

COMPLICACIONES:

NO

EQUIPO UTILIZADO:

NO

MATERIAL UTILIZADO:

NO

D. Daniel Segura Sánchez
 Daniel Segura Sánchez
 Cirujano General
 Reg. Medico: 9272-91

DANIEL SEGURA - MEDICO GENERAL

Reg. Medico: 9272-91

	FORMATO DE SOLICITUD DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS NO POS	Código: GRE-003-FR Fecha: Septiembre 2013
	PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DEL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO	Versión: 05 Aprobado por: Representante de calidad

RAZON SOCIAL DEL PRESTADOR: _____

Lugar y Fecha del Diligenciamiento de la Solicitud: Villavicencio, Julio 13 de 2017

Nombres y Apellidos Del Usuario: HILDA FERNANDEZ DE GARCIA sexo: FEMENINO

Edad: 68 años Tipo de Documento de Identidad: CC No. De Documento de Identidad: 40.369.354

Fecha de Nacimiento: 22/01/1949 Teléfono: 3224066492 Dirección: VILLAVICENCIO- META

Nombre Completo del Médico Tratante: DANIEL SEGURA SANCHEZ

Ámbito de Atención: CONSULTA EXTERNA

Historia Clínica No 40.369.354

1. Diagnostico que motiva esta solicitud.

a. VENAS VARICOSAS DE LOS MIEMBROS INFERIORES Código CIE 10: I 839

b. _____ Código CIE 10: _____

c. _____ Código CIE10: _____

2. RESUMEN DE HISTORIA CLINICA DEL PACIENTE (Describir datos relevantes de la historia clínica del paciente, su estado actual y detalles de tratamientos POS utilizados)

PACIENTE EN POP SAFENOVARICECTOMIA DERECHA, OPERADA EL 28 DE JUNIO DE 2017, REFIERE DOLOR, Y ARDOR EN PIERNA, QUE HA MEJORADO CON MEDICAMENTO. SE ORDENA TRATAMIENTO.

2.1. Alternativas POS: Se ha utilizado algún medicamento, insumo o procedimientos del POS para el tratamiento de la patología?

SI _____ NO X Nota: En caso de marcar SI, responder las siguientes preguntas, referente al manejo de esta patología, sin obtener respuesta clínica y/o paraclínica satisfactoria.

Nombre del Medicamento, Procedimiento o Insumo POSS: NO HAY HOMOLOGO

Cantidad/ No. Dosis- Días/ No. Días-Tratamiento (para medicamento): _____

Cantidad/ Frecuencia de Uso o realización /No. Días-Tratamiento (para procedimientos insumos): _____

Respuesta clínica observada : _____

Describir reacción secundaria si existe : _____

	FORMATO DE SOLICITUD DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y PROCEDIMIENTOS NO POS	Código: GRE-003-FR Fecha: Septiembre 2013
	PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACION DEL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO	Versión: 05 Aprobado por: Representante de calidad

3. Análisis de los resultados de los exámenes de laboratorios Clínicos y /o ayudas diagnosticas realizadas que sustenten el diagnóstico del paciente (Anexar copias de los resultados obtenidos)

NO TRAE

4. JUSTIFICACION MEDICO-CIENTIFICA DEL USO DEL MEDICAMENTO, INSUMO O PROCEDIMIENTO NO POSS: (Favor describir el efecto esperado, tiempo de respuesta esperado, efectos secundarios, posibles riesgos del tratamiento, uso aprobado del medicamento y la pertinencia médica para el manejo del paciente)

VEDIPAL EJERCE UNA ACCIÓN EN EL SISTEMA VASCULAR DE RETORNO: A NIVEL DE LAS VENAS, DISMINUYE LA DISTENSIBILIDAD VENOSA Y REDUCE LA ÉSTASIS VENOSA; A NIVEL DE LA MICROCIRCULACIÓN, NORMALIZA LA PERMEABILIDAD CAPILAR Y REFUERZA LA RESISTENCIA CAPILAR. EN FARMACOLOGÍA CLÍNICA LOS ESTUDIOS CONTROLADOS DOBLE CIEGO UTILIZANDO MÉTODOS QUE PERMITEN OBJETIVIZAR Y CUANTIFICAR LA ACTIVIDAD EN LA HEMODINÁMICA VENOSA HAN CONFIRMADO EN EL HOMBRE LAS PROPIEDADES FARMACOLÓGICAS DE ESTE MEDICAMENTO: RELACIÓN DOSIS/EFEECTO: LA EXISTENCIA DE RELACIONES DOSIS/EFEECTO, ESTADÍSTICAMENTE SIGNIFICATIVAS, SE ESTABLECE SOBRE LOS PARÁMETROS PLETISMOGRÁFICOS VENOSOS: CAPACITANCIA, DISTENSIBILIDAD Y TIEMPO DE VACIADO. EL MEJOR RATIO DOSIS/EFEECTO SE OBTIENE CON 2 COMPRIMIDOS. ACTIVIDAD VENOTÓNICA: AUMENTA EL TONO VENOSO: LA PLETISMOGRAFÍA DE OCLUSIÓN VENOSA CON ESCALA GRADUADA DE MERCURIO HA PUESTO EN EVIDENCIA UNA DISMINUCIÓN DE LOS TIEMPOS DE VACIADO VENOSO. ACTIVIDAD MICROCIRCULATORIA: ESTUDIOS CONTROLADOS EN DOBLE CIEGO CONTRA PLACEBO PUSIERON EN EVIDENCIA LA ACTIVIDAD TERAPÉUTICA DEL MEDICAMENTO EN FLEBOLOGÍA, EN EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA VENOSA CRÓNICA DE LOS MIEMBROS INFERIORES, FUNCIONAL Y ÓRGANICA. ESTUDIOS CLÍNICOS CONTROLADOS EN DOBLE CIEGO CONTRA PLACEBO PUSIERON EN EVIDENCIA LA ACTIVIDAD TERAPÉUTICA DEL MEDICAMENTO EN FLEBOLOGÍA, EN EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA VENOSA CRÓNICA DE LOS MIEMBROS INFERIORES, FUNCIONAL Y ÓRGANICA. POR LO ANTERIOR ES EL MEJOR TRATAMIENTO PARA LA INSUFICIENCIA VENOSA CRÓNICA, ÓRGÁNICA Y FUNCIONAL QUE SE MANIFIESTA POR: PESADEZ, DOLOR Y CALAMBRES NOCTURNOS EN LAS EXTREMIDADES INFERIORES CON O SIN VARICES, YA QUE MEJORA EL DRENAJE VENOSO, AUMENTA EL TONO DE LAS VENAS, DISMINUYE INFLAMACION DE LAS VALVULAS Y PROMUEVE LA CICATRIZACION DE LESIONES ULCEROSAS, MEJORANDO EL RETORNO VENOSO IGUALMENTE DISMINUYE DOLOR EDEMA Y CANSANCIO VESPERAL.

MEDICAMENTO NO POS SOLICITADO

MEDICAMENTO NO POS SOLICITADO	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	GRUPO TERAPEUTICO	CONCENTRACION	CUMS	REGISTRO INVIMA	CANTIDAD SOLICITADA	N° DIAS DE TRATAMIENTO	N°DOSIS /DIA
VEDIPAL	DIOSMINA + HESPERIDINA	TABLETAS	VENOTONICO	500 MG			180	90	500MG CADA 12 HORAS
MEDICAMENTO HOMOLOGO EN EL POSS	PRINCIPIO ACTIVO	FORMA FARMACEUTICA	GRUPO TERAPEUTICO	CONCENTRACION	CUMS	REGISTRO INVIMA	CANTIDAD SOLICITADA	N°DIAS DE TRATAMIENTO	N°DOSIS /DIA
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

PROCEDIMIENTO O INSUMO NO POSS

PROCEDIMIENTO O INSUMO NO POSS SOLICITADO	CODIGO CUPS EXISTENTE/ CODIGO INTERNO PROVEEDOR	NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO O INSUMO NO POSS QUE SE REEMPLAZA O SUSTITUYE	CANTIDAD SOLICITADA	FRECUENCIA O USO DE REALIZACION	No DIAS DE TRATAMIENTO	OBJETIVO PROMOCION Y PREVENCION	OBJETIVO DIAGNOSTICO	OBJETIVO TRATAMIENTO	OBJETIVO: REHABILITACION
NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO

FIRMA DEL MEDICO TRATANTE QUE SOLICITA: DANIEL SEGURA SANCHEZ No. De C.C 79361505

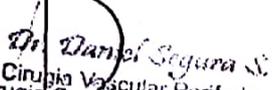
Especialidad: CIRUGIA VASCULAR PERIFERICO Y ANGIOLOGIA

No De Registro Medico: 9272-91

Fecha de Radicación de la Solicitud del Servicio No Poss Ante CAJA COPI EPS-S :

Nombre y firma del funcionario de CAJACOPI EPS-S quien Recepción:

Sello de Radicación:


 Cirugia Vascular Periferico
 Cirugia General y Laparoscopia
 C.C. 79361505 Bqta.
 Tel. 9272-91

Fecha Ingreso: 12/09/2020 07:11:20 a. m.
Fecha Resultado: 14/09/2020 11:51:56 a. m.
Paciente: HILDA DELACRUZ FERNANDEZ MUÑOZ
Examen: RX COLUMNA LUMBOSACRA
Empresa: VIRREY SOLIS IPS S.A-IMAGENES
Dosis aproximada entrada superficie 0.38458 mGy.



141/173407/1

Sede: VILLAVICENCIO
Estudio: 68492472 173407
Documento: 40369354
Edad: 71 a 7 m 18 d

RADIOGRAFÍA DE COLUMNA LUMBOSACRA

Hallazgos

Osteofitos anteriores a nivel de L1 y L2.

Los espacios intersomáticos lumbares se encuentran de altura conservada.

No se identifican pinzamientos discales.

Las apófisis espinosas no presentan alteraciones.

Crestas ilíacas simétricas.

CONCLUSIÓN ESPONDILOSIS LUMBAR

NOTA: Se realizó encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, contacto con paciente sospechosos o confirmados de COVID-19 y la realización de viajes en los últimos 15 días, se realiza toma de temperatura, se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS en los cinco momentos, en técnica y duración. Además se utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente para COVID-19, también se se realiza limpieza y desinfección de los equipos después de la atención de cada paciente. Se establece distanciamiento en la sala de espera.

YAIR ANDRES GUERRA GARCIA

M.D. RADIOLOGO

R.M. 15171254

CC 15171254

Transcrito por: MARSTE

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 18/09/2020 10:43:36 a. m.
IMPRESA

www.idime.com.co ...

Página: 1 of 2

Fecha Ingreso: 12/09/2020 07:11:20 a. m.
Fecha Resultado: 14/09/2020 11:54:02 a. m.
Paciente: HILDA DELACRUZ FERNANDEZ MUÑOZ
Examen: RX PIE AP Y LATERAL
Empresa: VIRREY SOLIS IPS S.A-IMAGENES



141/173407/2

Sede: VILLAVICENCIO
Estudio: 68492472 173407
Documento: 40369354
Edad: 71 a 7 m 18 d

RADIOGRAFÍA DE PIE DERECHO

Hallazgos
Pie plano.

Espolón calcáneo.

Los huesos del tarso y metatarso se encuentran de morfología conservada.

Osteoartritis falángico distal.

Entesitis a nivel de la inserción del tendón de Aquiles.

NOTA: Se realizó encuesta epidemiológica al ingreso a la institución sobre síntomas de COVID-19, contacto con paciente sospechosos o confirmados de COVID-19 y la realización de viajes en los últimos 15 días, se realiza toma de temperatura, se realiza lavado de manos según las recomendaciones de la OMS en los cinco momentos, en técnica y duración. Además se utiliza equipo de protección personal y las medidas de protección del paciente para COVID-19, también se se realiza limpieza y desinfección de los equipos después de la atención de cada paciente. Se establece distanciamiento en la sala de espera.

YAIR ANDRES GUERRA GARCIA
M.D. RADIOLOGO
R.M. 15171254
CC 15171254

Transcrito por: MARSTE

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.

Impreso 18/09/2020 10:43:28 a. m.
IMPRESA

www.idime.com.co ...

Página: 1 of 2



141-172165

No. de Orden : 172165	No. Interno : 172165
Paciente : FERNANDEZ MUÑOZ HILDA DELACRUZ	Edad : 71 a 7 m 8 d
Documento Id : 40369354	Teléfono : 3224064492
Empresa : VIRREY SOLIS IPS-TOMADO IDIME	E-Mail : ivettefedez@gmail.com
Sede : VILLAVICENCIO	No. Autoriza: 31115-2025348388

NEU**EO**RBC**VMP**HGB**PLAQ**WBC**MCH**VCM**NE**MO**HCT**BA**RDW**MO**CMCH**LY**LY Web

Examen	Resultado	Unidades	Intervalo Biologico de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------------------

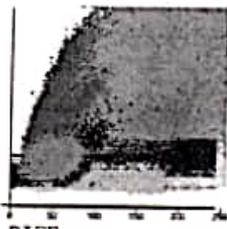
CUADRO HEMATICO Sangre Total

		<u>HEMATOLOGÍA</u>			
LEUCOCITOS		6.71	10 ³ /uL	5 -	10
NEUTROFILOS %	*	42.3	%	50 -	62
LINFOCITOS %		39.5	%	25 -	40
EOSINOFILOS %	*	7.24	%	0 -	3
MONOCITOS %	*	9.76	%	3 -	7
BASOFILOS %		1.24	%	0 -	2
NEUTROFILOS		2.84	10 ³ /uL	1.4 -	6.5
LINFOCITOS		2.65	10 ³ /uL	1.2 -	3.4
EOSINOFILOS		0.49	10 ³ /uL	0 -	0.7
MONOCITOS		0.66	10 ³ /uL	0 -	1.2
BASOFILOS		0.08	10 ³ /uL	0 -	0.2
ERITROCITOS	*	4.08	10 ⁶ /uL	4.2 -	5.4
HEMOGLOBINA		12.1	g/dL	12 -	16
HEMATOCRITO		38.6	%	37 -	47
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA (HCM)		29.7	pg	26 -	34
CONCENTRACION Hb CORPUSCULAR MEDIA (MCHC)		31.4	g/dL	31 -	38
ANCHO DE DISTRIBUCIÓN ERITROCITARIA (RDW)		11.9	%	11.5 -	14.6
PLAQUETAS		229	10 ³ /uL	150 -	500
VOLUMEN PLAQUETARIO MEDIO (VPM)		8.98	fL	4.69 -	10
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO (VCM)		94.7	fL	82 -	98

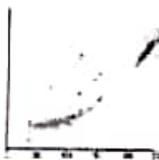
Tecnica: CITOMETRIA DE FLUJO

Validó: Reg 1094240649 LEIDY GUERRERO ASCANIO

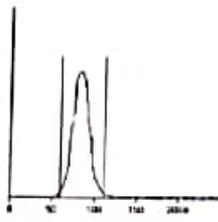
02/09/2020 02:25 PM



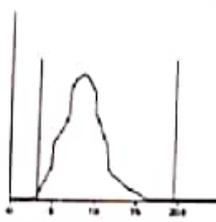
DIFF



WBC BASO



RBC



PLAQUETAS

FIRMA

Director Laboratorio

LUIS FERNANDO VASQUEZ VALENCIA REG 15959351

Nota: la empresa no se responsabiliza por enmendaduras realizadas a este reporte

Bogotá (1) 307 7171. Pereira (6) 325 4200. Manizales (5) 8862747. Cúcuta (7) 572 1055. Ibagué (8) 264 1639. Girardot (8) 835 0528.
 Bucaramanga (7) 645 9990. Zipaquirá (1) 851 0491. Chiquinquirá (8) 726 6699. Valledupar (5) 589 8339.
 www.idime.com.co ...



Dr. Gustavo Adolfo Pérez Ruiz

Dermatólogo
Universidad Militar Nueva Granada
Hospital Militar Central

Dermatólogo Oncólogo
Universidad Javeriana
Instituto Nacional de Dermatología

FECHA: 21/07/20

NOMBRE: A/d. Fernández

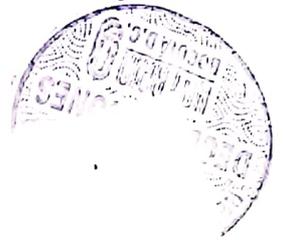
R/: Dx.: Carcinoma basocelular
en nariz

Cita en 4 meses

~~Dr. Gustavo A. Pérez Ruiz
Dermatólogo - Oncólogo
C.C. 8040564 RA 673092~~



**ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA**



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.640

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día 20 de OCTUBRE de 2020, ante el Doctor EDWIN ANGULO ZARATE (E), NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; compareció: La señora SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BORDA, identificada con C.C. 46.678.476 DE CHIQUINQUIRA, mayor de edad, de estado civil Soltera(sumh), de profesión u ocupación Desempleada, con domicilio en CALLE 4 B # 39 B -90, con el fin de rendir DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON LOS DECRETOS 1.557 Y 2.282 DE 1.989, y manifestó:-----

PRIMERO: Mis nombres y apellidos son como han quedado dichos y escritos, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- La presente declaración que consta en esta acta, se realiza bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante realizo o de los cuales tengo conocimientos.-----

SEGUNDO: DECLARO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO lo siguiente: -----

MANIFIESTO QUE LA MANUTENCIÓN CORRESPONDIENTE A SALUD, ALIMENTACIÓN, VESTUARIO, EDUCACIÓN Y RECREACIÓN DE MI HIJO JACKSON STEVEN GARCIA CASTELLANOS, ESTA A CARGO DE SU PADRE WISTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 80.122.471 DE BOGOTA D.C., EJERCIENDO EL PAPEL DE PADRE CABEZA DE FAMILIA, YA QUE NOS ENCONTRAMOS SEPARADOS DESDE EL AÑO 2013.

ESTA DECLARACIÓN SE RINDE PARA PRESENTARLA A LA FISCALIA 119 PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES.-----

TERCERO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado al señor NOTARIO.-----

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.-----

PARÁGRAFO PRIMERO: El Notario ha advertido previa y expresamente a la persona que voluntariamente realiza esta declaración, en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que las leyes le imponen, el de la rogación notarial y el de la intermediación; que las personas son libres conforme a la constitución política de Colombia, de manifestar, expresar, declarar, espontáneamente lo que a bien tengan, pero que esta declaración se debe hacer conforme a la ley, el orden público y las buenas costumbres: **REALIZADA ESTA OBSERVACIÓN Y ASÍ ACEPTADA SE PROCEDE A SU FIRMA POR PARTE DEL DECLARANTE.-----**

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Notario ha explicado al igual que sus funcionarios, al usuario que esta persona acude libre y espontáneamente ante el Notario en ejercicio del principio de rogación, y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular, ante una entidad (Decreto 2150 de 1995). -----



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO NOTARIA

Instrucción Administrativa No. 12 de mayo 7 de 2004), y que por lo tanto esta declaración extra proceso se autoriza.-----

EL CIUDADANO QUE SOLICITA EL PRESENTE SERVICIO PUBLICO MANIFIESTA EXPRESAMENTE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO EL CUAL SE ENTIENDE PRESTADO CON LA FIRMA, QUE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPUBLICA Y SUS ESTATUTOS CRIMINALES, NO ES PRÓFUGO DE LA JUSTICIA Y QUE NO TIENE REQUERIMIENTO PENAL POR DELITO ALGUNO.-----

Esta declaración se hace por solicitud del compareciente. Ley 962 del 8 de julio de 2005. -----

IMPORTANTE: LEA ATENTAMENTE SU DECLARACION, UNA VEZ FIRMADA POR EL NOTARIO NO SE ACEPTAN CAMBIOS, NI CORRECCIONES, NI RECLAMOS.

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

EL (LA) DECLARANTE:

SANDRA PATRICIA CASTELLANOS BORDA

C.C. 46.678.476 DE CHIQUINQUIRA

DECLARACION
 NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
 Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
 Ante EDWIN ANGULO ZARATE NOTARIO 9 (E)
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECIO

CASTELLANOS BORDA SANDRA PATRICIA quien se identificó con C.C. No. 46678476 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En constancia firma nuevamente.
 Bogotá D.C. 2020-10-20 13:24:55

Cod 613r
 www.notariaenlinea.com

1709-e178f37e

Edwin Angulo Zárate
Notario Noventa (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

20 OCT 2020

Edwin Angulo Zárate
Notario Noventa (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado
EDWIN ANGULO ZARATE (E)

NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



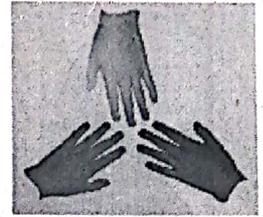
Daniela Sandoval Escobar



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO

Notario Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.

Nit. 80393520-5



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3661

El día 01 de DICIEMBRE de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) JUAN JOSE GUZMAN ZAPATA, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 19262884 DE BOGOTA D.C., de estado civil SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO, residente y domiciliado (a) en TRANSVERSAL 12 BIS # 71ª 32 SUR, BARRIO BARRANQUILLITA, CEL 3143664998, de ocupación PENSIONADO, de nacionalidad Colombiana, Y El (la) señor (a) MARIA EMMA MARTINEZ, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 52240477 DE BOGOTA D.C., de estado civil SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, residente y domiciliado (a) en la TRANSVERSAL 12 A BIS # 71 A-32 SUR, BARRIO BARRANQUILLITA, CEL 3102006067, de ocupación HOGAR, de nacionalidad Colombiana de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:-----

PRIMERA.- Que somos titulares de los generales de Ley antes citados.-----

SEGUNDA.- Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.-----

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.-----

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**-----

QUINTA.- DECLARAMOS QUE conocemos de vista, trato y comunicación por espacio de tres (3) AÑOS al señor **WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ** mayor de edad, identificado con C.C 80122471 DE BOGOTA D.C., por dicho conocimiento, sabemos y nos consta que siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, cumplidora de sus deberes, honesta, trabajador, nunca lo hemos visto en problemas con sus vecinos, es atento, servicial, no le gustan los problemas, es padre cabeza de hogar, cariñoso con su hijo, amoroso.-----

Así mismo sabemos que el señor **WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ** labora como empleado y con sus ingresos vela por el sostenimiento de su hijo de nombre **JACKSON STEVEN GARCIA CASTELLANOS**, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad número 1014671744 de BOGOTA D.C., sano física y mentalmente, quien convive bajo su mismo techo y depende en todo aspecto de él.-----





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



24258

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JUAN JOSE GUZMAN ZAPATA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019262884.

----- Firma autógrafa -----



3e1qgfhcq1ey
01/12/2020 - 16:14:12:371



MARIA EMMA MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052240477.

----- Firma autógrafa -----



7qgjymhokhb
01/12/2020 - 16:15:11:650



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3661, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE.



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
Notario setenta y ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C.

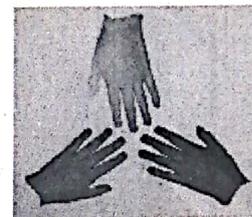
Consulte este documento en www.notariaseguro.com.co
Número Único de Transacción: 3e1qgfhcq1ey



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO

Notario Setenta y Ocho (78) Del Circulo de Bogotá D.C.

Nit. 80393520-5



DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.3663

El día **01 de DICIEMBRE de 2020**, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO NOTARIO SETENTA Y OCHO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) **CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 1.022.955.838 DE BOGOTA D.C.**, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, residente y domiciliado (a) en **TRANSVERSAL 12 BIS #71 A 24 SUR, BARRANQUILLITA, CEL 3103099707**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, de nacionalidad Colombiana, Y El (la) señor (a) **CECILIA SALAMANCA VARGAS**, mayor de edad, identificado (a) con **C.C. 51.844.729 DE BOGOTA D.C.**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, residente y domiciliado (a) en la **TRANSVERSAL 12 BIS #71 A 24 SUR, BARRANQUILLITA, CEL 3232524818**, de ocupación **INDEPENDIENTE**, de nacionalidad Colombiana de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:-----

PRIMERA.- Que somos titulares de los generales de Ley antes citados.-----

SEGUNDA.- Que conocemos la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.-----

TERCERA.- Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.-----

CUARTA.- Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**-----

QUINTA.- DECLARAMOS QUE conocemos de vista, trato y comunicación por espacio de cuatro (4) y cuatro (4) **AÑOS** respectivamente al señor **WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ** mayor de edad, identificado con **C.C 80122471 DE BOGOTA D.C.**, por dicho conocimiento, sabemos y nos consta que siempre se ha caracterizado por ser una persona, responsable, cumplidora de sus deberes, honesta, trabajador, nunca lo hemos visto en problemas con sus vecinos, es atento, servicial, no le gustan los problemas, es padre cabeza de hogar, cariñoso con su hijo, amoroso.-----

Así mismo sabemos que el señor **WINSTON RUBBER GARCIA FERNANDEZ** labora como empleado y con sus ingresos vela por el sostenimiento de su hijo de nombre **JACKSON STEVEN GARCIA CASTELLANOS**, menor de edad, identificado con la tarjeta de identidad número **1014671744 de BOGOTA D.C.**, sano física y mentalmente, quien convive bajo su mismo techo y depende en todo aspecto de él.-----





AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



24260

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Setenta y Ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
CECILIA SALAMANCA VARGAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051844729.

----- Firma autógrafa -----



8f57gev9v8cz
01/12/2020 - 16:22:09:928



CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1022955838.

Carlos Rodriguez

----- Firma autógrafa -----



248iqvqlfj6m
01/12/2020 - 16:23:35:024



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 3663, rendida por el compareciente con destino a AL INTERESADO.



HECTOR GUILLERMO LAVERDE CASTILLO
Notario setenta y ocho (78) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8f57gev9v8cz

Hector Guillermo Laverde Castillo
NOTARIO



CODENSA S.A. ESP
NIT. 830.037.248-0
Cr. 13A No. 83-86

¿Quieres tu factura virtual?
Escanee el código



PAPEL
ECOLÓGICO

Para pagos y consultas
tu número de cliente es:

1493779-4

FACTURA DE SERVICIOS PUBLICOS No. 611733568-4

CLIENTE

4375

JUAN JOSE GUZMAN ZAPATA
TV 12 BIS NO 71 A SUR - 32
PRIMER PISO
BOGOTÁ, D.C.
BARRANQUILLITA

COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERIODO FACTURADO:
23 SEP/2020 A 23 OCT/2020

Valor kWh prom.
\$536.13

CONSUMO MES kWh
219

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO:	Residencial	RUTA REPARTO:	1000 0 19 006 0515
ESTRATO:	2	RUTA LECTURA:	1000 0 19 006 0509
CARGA kW:	2	MANZANA DE LECTURA:	MS00252550
FACTOR:	1	MEDIDOR NO:	801764
		MEDIDOR NO:	

¡Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos
prestando el mejor servicio en esta emergencia.
Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la
página www.enel.com.co

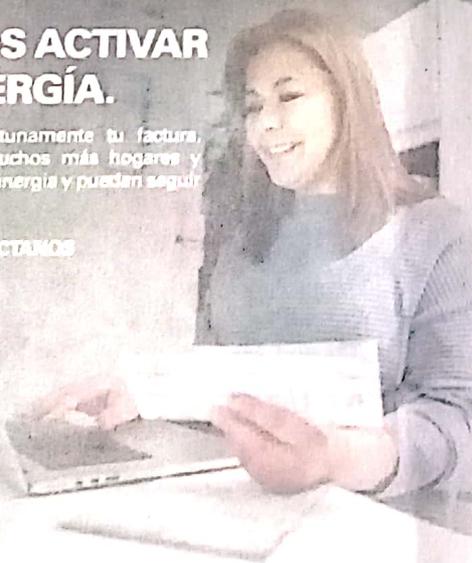


HOY PODEMOS ACTIVAR
NUESTRA ENERGÍA.

Por eso, cuando pagas oportunamente tu factura,
contribuyes para que tú y muchos más hogares y
negocios reciban el servicio de energía y puedan seguir
adelante.

SI DEBES EL SERVICIO, CONTACTANOS
Y HAGAMOS UN ACUERDO EN
WWW.ENEL.COM.CO.

What's your power?



Contáctanos

ENERGÍA
SERVICIO AL CLIENTE
7 115 115

EMERGENCIAS
115

ASEO
SERVICIO AL CLIENTE
110

DENUNCIAS
5 894 894

WHATSAPP
316 2836092

DEFENSOR DEL CLIENTE

<https://www.enel.com.co/es/personas/defensor-cliente.html>

www.enel.com.co

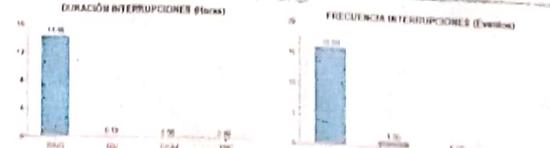
@CodensaEnergia

App Móvil Enel-Codensa

@CodensaEnergia
@CodensaServicio



CALIDAD DEL SERVICIO



PERIODO Agosto 2020
GRUPO 11
D: 1110
CF: 105
MO: 0
VD: 0
CEC: 0 00
M: 1
N: 11

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

No dejes enchufado el cargador de tu teléfono o laptop si no lo estás utilizando, pues pueden estar consumiendo energía así no tengas tus dispositivos conectados.

EN ENEL-CODENSA NOS INTERESA TU BIENESTAR

Por eso ponemos a tu disposición todas nuestras canales digitales para que realices tus trámites sin salir de casa.

App Enel-Codensa
 Correo electrónico clientes@codensa.com.co
 Teléfono [+57115115115](tel:+57115115115)
 Página web www.enel.com.co
 Código QR
 Pago en línea

A través de ellos puedes realizar los pagos de tu factura, reportar fallas, solicitar el servicio o realizar solicitudes.

Evita desplazamientos y aglomeraciones.

No Más
VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR?



<https://www.facebook.com/violencia.intrafamiliar.520>

4/6

PAQUETES

170 MB	400 MB	850 MB
6 DÍAS	10 DÍAS	20 DÍAS
\$6 MIL	\$10 MIL	\$20 MIL

INCLUYEN

VOZ ILIMITADA NACIONAL

+ WHATSAPP + FACEBOOK

PREGUNTA AQUÍ

Verificar y validar. Se aplica por línea. No se aplica para líneas de prepago y de otros operadores. Se aplican restricciones de red y de otros servicios. Consultar en el sitio web de la compañía.

No Más
VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR?



LETAS
CABANA
OR AL TRABAJO
ADULTOS MAYORES
AMOR A MARIA
ADULTOS MENSAJES
CATEQUESIS
ESQUELA MICROFUTRO







TODO
A
JESÚS
POR
MARÍA

SALIDA

CHEVROLET

ChevyFlot

MAIZENA

MAIZENA

MAIZENA

MAIZENA